



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Martes 8 de marzo de 2022

Sesión 18 Anexo III

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 8 de marzo de 2022	Sesión 18 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

5

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

27

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15 y 32 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. **47**

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de homologación denominativa. **66**

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Dictamen de la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 41 de Ley General de Cultura Física y Deporte. **100**

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. **112**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 15 de diciembre de 2021, en la legislatura LXV, la Diputada Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXIV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-1-323, Expediente 1514.



III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la iniciativa presentada por la Diputada promovente Margarita García García del grupo parlamentario del Trabajo, consiste en homologar las definiciones del significado y concepto de "Perspectiva de Género" que se encuentra consignado en las normas en la materia, específicamente en la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de armonizar dichos ordenamientos, tomando en cuenta que se considera que la definición que aparece en la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres es la más cercana a la realidad debido a que protege y procura un sentido social.

A fin de lograr este objetivo, la promovente propuso la reforma a la fracción IX del artículo 5, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para lo cual, hace alusión a diferentes datos como lo son; que para 1979 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) celebró la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), el cual es un instrumento internacional en donde se mencionan varias demandas feministas como lograr la igualdad entre hombres y mujeres, así como erradicar la discriminación contra las mujeres, este convenio fue ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

Por lo que la promovente hace mención de que esta Convención dentro de sus principales declaraciones, menciona que:

"Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera".

Por lo que también la promovente señaló que la igualdad entre mujeres y hombres es más que sólo diferencias físicas, capacidades, clases sociales, niveles educativos, color de piel, etcétera, ya que esto se trata de disfrutar un derecho básico de igualdad como personas, lo que significa que entre mujeres y hombres debía haber las mismas condiciones y que tengan acceso a las mismas oportunidades.

Y destaca la promovente, que de igual manera se hace mención en la Convención Americana de los Derechos Humanos, en donde se prohíbe la trata de mujeres en todas sus formas y el derecho de mujeres y hombres bajo el principio de la no discriminación.

Asimismo la promovente hace mención de que es en el Convenio Interamericano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de Belem Do Para, en donde se reconocen el goce, ejercicio, y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por instrumentos regionales e internacionales.

Y para fortalecer sus argumentos, la promovente hace notar que en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se hace mención de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres en donde se prohíbe toda discriminación.



Por lo que, la promovente destaca que como podemos observar, los instrumentos internacionales son la base para que en México también se hubiera avanzado hacia la igualdad entre mujeres y hombres o lo que llamamos la paridad de género.

Es por ello que la iniciadora señala, que se establece que el trato debe ser el mismo entre personas, ya que tienen los mismos derechos frente al Estado, por lo que se considera alcanzar la igualdad sustantiva, lo que en palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación define como:

"En alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos".

La promovente argumenta que el término de igualdad está relacionado con la justicia, ya que contempla que las personas gozan de libertades, así como el de ejercer y gozar de derechos humanos sin menoscabo, ni impedimentos por parte de cualquier autoridad. Se contempla el respetar, promover, proteger y garantizar que mujeres y hombres gocen de las mismas condiciones de igualdad.

Y señala que, en México durante 1916, los estados de Chiapas, Tabasco y Yucatán se dieron los primeros movimientos feministas para lograr la igualdad electoral el cual se consigue hasta 1947 en donde se reconoce el derecho a votar y ser votada; para 1935 se reforma nuestra Constitución en donde se otorgan derechos ciudadanos a las mujeres.

Dentro de la exposición de motivos que estamos analizando la promovente hace mención en su cronología histórica que, a partir de este momento se comienza a



reconocer la paridad de género y se comienza a legislar para que la mujer logre la igualdad ante los hombres, para 2006 se promulga la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres y para 2007 se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Y aportando más datos históricos la iniciadora expone que para 2011 la Constitución vuelve a ser reformada para incorporar la garantía el respeto de los derechos humanos y la no discriminación por género, en 2014 se hace una reforma electoral en materia de Paridad de Género y se incorpora 50 por ciento de candidaturas de mujeres al Congreso Federal y a los Congresos Estatales.

De esta manera la promovente, hace énfasis en parte de los antecedentes del origen del concepto materia de su iniciativa diciendo que, en este sentido, para poder llegar a una definición sobre lo que es la paridad de género para plasmarse en la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres se definió como lo encontramos actualmente en el artículo 5, fracción VI, que a la letra dice:

"VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género".

Y continúa diciendo que, esta definición que aparece en la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres implica una cuestión social, fue la primera definición que México manejó en una de sus leyes, sin embargo, en la Ley General



de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la definición cambió, como se muestra en el artículo 5, fracción IX:

"IX. Perspectiva de Género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;"

De tal manera, que para hacer notar la necesidad de la propuesta de reforma, que propone la iniciadora, como podemos observar en esta definición que se constituyó después habla sobre un aspecto científico, dejando de lado el aspecto social, sin embargo, no se aplica ningún método científico en el cual se sigan pasos de observación, reconocimiento del problema, hipótesis, predicciones, experimentación, análisis de los resultados y comunicación de los hallazgos, ya que esto deriva en un tema más social que se transmite de generación en generación, es sobre la educación, ya que la conducta es diferente en el actuar de las personas.

Por lo que la proponente, termina haciendo notar que por todo anterior es por lo que se considera que la definición que aparece en la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres es la más cercana a la realidad, por lo que esta iniciativa lo que pretende es homologar las definiciones de estas leyes dejando en la que prevalece la cuestión social.

En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro, respecto al actual concepto señalado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el concepto que se presente establecer:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DEFINITIVA
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p>

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento



de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. Coincidimos con la promovente en el sentido de la necesidad de homologar conceptos que se encuentran señalados en normas que son afines en la materia con el objeto, de lograr un proceso de armonización que permita eliminar cualquier motivo de confusión o ambigüedad al momento de aplicar la Ley que corresponda, que para este caso, son la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TERCERA. Que tanto el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) en sus páginas oficiales de internet como medios de difusión gubernamental, así como los lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las reglas de operación de los programas presupuestales federales¹, presentan la definición de Perspectiva de Género, que está prevista en La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, fracción VI.

CUARTA.- Que respecto a la Incorporación de la perspectiva de género, el Organismo Internacional ONU MUJERES señala que, "El mandato respecto a la igualdad de género y el empoderamiento las mujeres está acordado universalmente por los Estados Miembros y engloba todos los ámbitos de la paz, el desarrollo y los derechos humanos. Los mandatos sobre la igualdad de género toman como base la Carta de las Naciones Unidas, la cual, de manera inequívoca, reafirmó la igualdad de derechos de mujeres y hombres."²

¹ <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/perspectiva-de-genero>.

² <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995 defendió la incorporación de una perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género. La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing resultantes instan a todas las partes interesadas relacionadas con políticas y programas de desarrollo, incluidas organizaciones de las Naciones Unidas, Estados Miembros y actores de la sociedad civil, a tomar medidas en este sentido. Existen compromisos adicionales incluidos en el documento final del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, la Declaración del Milenio y diversas resoluciones y decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

Las conclusiones convenidas del ECOSOC de 1997 definían la incorporación de una perspectiva de género como: "El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros".

Según esto, la igualdad de género es el objetivo de desarrollo general y a largo plazo, mientras que la incorporación de una perspectiva de género es un conjunto



de enfoques específicos y estratégicos así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar este objetivo. La incorporación de una perspectiva de género integra la igualdad de género en las organizaciones públicas y privadas de un país, en políticas centrales o locales, y en programas de servicios y sectoriales. Con la vista puesta en el futuro, se propone transformar instituciones sociales, leyes, normas culturales y prácticas comunitarias que son discriminatorias, por ejemplo, aquellas que limitan el acceso de las mujeres a los derechos sobre la propiedad o restringen su acceso a los espacios públicos".

QUINTA.- Asimismo, esta Comisión dictaminadora, es consciente de la importancia de fortalecer el concepto de Perspectiva de Género y su significado, por lo que considera que los avances más importantes para garantizar la igualdad y paridad de género se han conseguido con el acompañamiento del significado del concepto de perspectiva de género, con lo que se busca desestereotipar las actividades que por herencia de culturas patriarcales, han sido mecanismos de discriminación, lo que se ha traducido históricamente en desigualdades sociales y de todo tipo en contra de las mujeres.

Por lo que es necesario, que quede claro que los avances más importantes en la materia, han sido originados por la necesidad de mostrar y demostrar que las mujeres no solo merecen el mismo trato que los hombres, sino que la política pública y el marco legal de nuestro país, debe contener un componente con una visión de perspectiva de género en el que como ya se vio en el pasado reciente, el 6 de junio de 2019 se aprobó la más importante reforma en materia de paridad de género en la que entre otras cosas, se consideró como uno de los ejes rectores de la reforma, la Perspectiva de Género para justificar y motivar el hecho de que las mujeres también se merecen formar parte de los cargos de poder y de toma de



decisiones en las estructuras de gobierno, con la cual se buscó garantizar la participación de las mujeres en todos los espacios políticos y de toma de decisiones de nuestro país.

SEXTA.- Que la CONAVIM, resalta en su página web oficial que, "Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos".³

Por lo que "Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente" determinada".

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres.

SÉPTIMA.- Que en los Lineamientos para Incorporar la Perspectiva de Género en las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios Federales, publicados

³ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>

en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, señala su tercer lineamiento señala lo siguiente:⁴

"Tercero. Para efectos de los presentes Lineamientos y de conformidad con la LGIMH, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), artículo 1o. de la CEDAW y la Recomendación General No. 25 del Comité de la CEDAW, se entenderá por... **Perspectiva de género:** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las Mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre Mujeres y Hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género..."

OCTAVA.- Esta Comisión dictaminadora considera que la modificación propuesta por la Iniciadora es pertinente para alcanzar el objeto de la ley, que es lograr el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

NOVENA.- Por último, esta Comisión de Igualdad de Género considera pertinente modificar la definición del concepto de Perspectiva de Género, prevista en la fracción IX del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para hacer coincidente su contenido con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, fracción VI vigentes.

⁴ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5442919&fecha=29/06/2016.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo único. Se reforma la fracción IX del artículo 5, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a VIII. ...

IX. Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

X. a XI. ...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Titular del Ejecutivo Federal, en un plazo que no exceda de 90 noventa días naturales, después de publicado el presente decreto, en el Diario Oficial de la Federación, deberá reformar el reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, en aquellas partes que resulten necesarias para la implantación de este ordenamiento.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 04 días del mes de febrero de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	4D7D86D216DA7370C47EBF5DD9C7 6B34402E523225586F28EB28735B7D 565A52B306C66B28AB95F48FB65FF 9A90F92E1D1FA4639735FED578AF2 1D68CF1B80C4
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	5C76DB8C295CD6AAA0617D2B5C3E 1E47101F3ED6E6781E11C012B6341 E84A112886E17030E9FE33CD9B451 F7BD16CD3279DCCD1532438ADEA1 9C626DA132B879
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	9408E3605C359A071CDEB935A9FFD 587BDBE5BB61A711D1753912E0636 30FF8684DCD8397BAD20A469A54C1 21FCDBF8C8502E9813305A361CCB9 C02E9EBBC08D
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	2459AC10E8E3A4D43E8BAEE13E729 7EAED9DE7A41F35343CB54F53A729 996051A552F5BAD60C759838959E7 C12B31089089165FF31650BAF126B1 BADB5443258

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

5BB8AE05358DD96850310F5127A5D
6299BADC37E23A6086BEA55E16E59
F487F60831BA649CEC76A712FACA9
ED8CCB241A1C6BC212E8157BDA77
A0E05752DA22B



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

Ausentes

D96A09A2FC30BA34A68C8CA100670
3E825B4DA63662000B4B81545F4589
3A94D37F422F14B5E1BD9E97A89F1
D6655D065A4FA8F70D2AA0F6D5A5A
D1323890ADC



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

AE1FDED5237415AD2E0E8DF56A83
0DF17BEAAD6BD0CFCA0305740780
1B033E1E17031CFFD30B3B2F7B08A
9CB013FB6B45AB4DF4CA4B7236B89
0529E15AB41D88



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

1DC7D03584BBD1944074A73A10A4F
32107EC7049FEB346F31E899146963
D21514FAE9115081DA78D0B4F69D6
43B0EFBFCDF82F6E1A9D4DDD7F38
18F49EE18C6E



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

E517E536F62FF52CDFD400CAA1740
A65B78D634E4C72B66AE63AAB1B60
FEA419DDB54B52DF8A778DCCE5F57
5BF277F3AE6CAB724A3243595C12E
2502C7D034AB4

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

8B5338E5D01D2A47DEA98B633C661
C3F2D8751E25965235B3E889689983
2F926E537707C5FBED890510F3EF9
C107A27059A1872E28429A024COA3
DEBFB1DEF7C



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

44730B6970CED335B341BFBD734CB
A6721BB8E4034881756B6D0C40E94
CBDE4D581CF1DEE30B372B0D7764
951CBDCD96DB5EF1F03D3F88DB64
536870ADB04C2B



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

3D9261BC39E27117B367361A4DCDE
4607770B404B62705B344362679E73
82114CDCDAECFF58BB4F7DD9E9A
AF990E0A7A7343F86CADB1D5C22D
3631C30F513E4C



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

A636722EEC959A5DF5D86F15C6CE4
CE1554699900EE5137B81AFE32C98
47B583CA0252EA35428BB1B779C98
514157A1556E3C17F1620835CCAEA
3315B6537458



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

29E92599835F28288E0B48079C7D3B
C1C8EE9F9DB6F0C94A6DD04532C0
8E23FD0F4061FD5C274E46A12F742
30385F5907C9B5FA6744DC13B6023
EA0B71887E76

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

Ausentes

2A2C2CD64E294F5C8A381CCB48A6
D0DF83E41CB5FF87F23273D3D99C
B02556701069761F1E87DBE5D128A2
7A02666C5DEDB92C6A309BDE726E
C1941FACC6083B



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

60933E47A6EBA2E7C5B55D07DF922
DD44C0255A6D7B5B7395E21AC0C4
40BC69769C9BED2A1107E3F01B0ED
1D66AAB39D4831D8F56F40A18E8B8
23B2C718466EC



María Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

F57AE0108AE7D072E73ADD37134A7
AEB8367CEF78614C7A212F52B985C
7611410692EDF1FA69EAC45A291DB
49991400D70076AC18F2FEA1A10E3
17DAA97C90C6



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

710DD4055BE00783F58AC637EE585
DA1CEE7B9433623CFE18F1F8ED7
2F5924E2D4E6277D5ADBEC222AAD
3D0D6E5E145AEB01346569A2774D
709419DD98EC8B



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

60C5237F0BB55FA7318143D931BC8
FB3446F3C342FC036608F4DB5A62F
F27343CA5E3B42EE69775D99044987
3BE9916DD9136FDC6E1BD7F57891A
59DCC84826E

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con
NOMBRE TEMA Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida
Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

1D44902584F7F7118E9AAE9DB036C
B6DBD187635D0C276FD3591278CC4
61663C0F2F1E3CE9EBDEA7EDBE15
2A35BAD660C175ACE6D0634C268F
D7C0F10122F364



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

Ausentes

488960A0A8C232F2B7A9696C66C23
849F30ADDFFEE8E86D505C6F35D105
C06CFC8555C9A09A5D8B3F5AD564
6DA311EFD1F373BA703385EDD87A
C08FC4A7EADDEE



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

890E6B7D50B78B25936228922E357C
547CFBDF5FDCAA69C8C787AEC6F
D40F20F8F526EF5F8293CD253C11A
71E306D5AF4DEE8CE082C40223742
E0198D115B4AE



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

4C11D19FFE5FCC830CE6ECC94CC1
50A4D72226838C6EC5A6E4CCDFAA
E13BB8565B269B23FA655D4A3DE3F
606D14626177E1FE53EEA26318A460
54469EA798688



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

Ausentes

2C839BDADC6CA63C2DE12847DCB
F53CF460D82F76BAA0465476202C7
6FDE73069177F2D68CC11EAD271A4
3221E26A922FD7B136999DFAA2662
CE18EDD313209E

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Noemí Salazar López

(MORENA)

A favor

C8DEFF13A4D4C95BF34ABCF8D05A
BB6C585FD05C73E36C944ADABB77
574E49B41FE02DFDC641EE1665FEA
E95D1D50A06EC394BD03557D06D09
AF1396DE95E9AC



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

742793D3E55BBDAE6C599B4BC15A
C4050097DEC5051C198BF0FB19B80
81DDA412FAE9FE24717F0E5FBE272
5815BAEFDB8DDE7C48F94D7CCAF4
027B40A8DD5557



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

ADA32086C2A72368210E0909570083
924AD10B079EC31C6781B51CFB1C7
DC0D7DF15BE0840317D67FD8158FA
CBD73D72E044107BA78C30912081E
35EEDE30D94



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

546BD90157DE0A4F2F92F8E7AC4E1
3FB4A183576EE005FF176AE51FD56
9C034A1E1C0F200B5BCE29BED3E1
C02B36E207E3D72D6BA45DCBFA03
62B86E24A54235



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

8EC01E248C0B545374C36BDCD1D1
14114EB4A3F61DD5EF74B61E38008
190A6D6B08F34C2FB0FDC5BD2F8C
432F730A006807A7521126C202F26A
FE14932A6E570

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

B4508B1C7AAEC424224A935CFC95A
2DE7DBA32FE904199A0D38F822A89
0730B73E95ADE7A9FF3C643DD32A9
C7D7D6D3CEA0875E7354923069C4C
398FFB09CF86

Total 30



7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 180, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.



II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Minuta**", se realiza la descripción de la propuesta, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", la que suscribe indica los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. - En sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2020, por el Senado de la República, en la legislatura LXIV la Senadora Nuvia Mayorga Delgado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de fomentar e incluir la educación con perspectiva de género como un eje transversal dentro de los planes y programas de estudio.

SEGUNDO. - Con esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda para efectos de dictamen.

TERCERO. - El 06 de octubre del 2021, las Comisiones Unidas aprobaron el dictamen de la Iniciativa de referencia y en sesión ordinaria celebrada el 09 de noviembre de 2021, el Pleno del Senado de la República, discutió y aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo



párrafo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

CUARTO. – El 12 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió del Senado de la República, la Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

QUINTO. – En sesión ordinaria el 17 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la presente Minuta a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.

SEXTO. – El 18 de noviembre de 2021, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-4-487 la Comisión de Igualdad de Género recibió el expediente 762 con la Minuta de referencia.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta de relación señala que la violencia feminicida es la expresión de la violencia extrema contras las mujeres y niñas, la cual implica una descomposición social que se nutre del daño psicoemocional, del desgaste físico e impotencia que sufren las víctimas indirectas de los feminicidios, así como el abandono y orfandad en la que quedan niñas y niños que son víctimas colaterales de estos asesinatos.

Hace referencia que, a nivel estatal, hubo 1.51 presuntos feminicidios por cada 100,000 mujeres. En este sentido, menciona que el estado que tiene una mayor proporción de estos delitos en relación con su tamaño poblacional fue Morelos, mientras que en el centro del país se producen 3.74 asesinatos de mujeres por cada 100,000 habitantes.

Señala que México es uno de los países con mayor número de feminicidios del mundo. En el caso concreto del municipio de Ciudad Juárez en Chihuahua resalta que existen registros de desapariciones de mujeres, así como feminicidios. Por ello,

es que hace alusión a diversas recomendaciones internacionales que se le han realizado al Estado mexicano.

La CEDAW ha establecido la necesidad de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y que una de las formas de poder conducirlo es la prevención desde la política educativa mediante la inclusión de un enfoque transversal de género que defina el contenido de los planes y programas de estudio.

De acuerdo con la minuta, la igualdad de género es una prioridad para la UNESCO, en tanto resulta fundamental eliminar cualquier tipo de discriminación basado en estereotipos o roles de género. La impartición de la educación desde este enfoque permitirá conocer la diversidad de identidades y el papel de las mujeres en las sociedades.

En consecuencia, la Minuta propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

“Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 45.- *Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:*

I. a XI. ...

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

La Secretaría establecerá el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de



género, como ejes transversales de los Planes y Programas de Estudio, considerándolos como mecanismos de prevención, integración y desarrollo social;

XIII. a XIV. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Una vez establecidos los antecedentes y el contenido de la Minuta, las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género suscribimos el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. – Que somos competentes para emitir el presente dictamen, con fundamento en los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 180, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - Que se reconoce las razones que motivan la presente Minuta, así como la importancia que tiene la incorporación de la perspectiva de género en los planes y programas educativos como un mecanismo encaminado a coadyuvar en la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes.

TERCERA. - Que el Estado mexicano está adscrito a la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), la cual establece en su artículo 10 que los Estados parte deberán adoptar

todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación en contra de las mujeres a fin de asegurar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

Entre los mecanismos contemplados por el CEDAW se encuentra la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y formas de enseñanza. Lo anterior a través de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.

La recomendación No 3 de 1987 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece en su inciso f) que los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de género.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing dispone en su plan de acción que los Estados deberán diseñar planes de estudio, libros de texto y material didáctico libres de estereotipos basados en el género para todos los niveles de enseñanza. Lo anterior teniendo el objetivo de dar a conocer el papel de la mujer en la sociedad, así como la modificación de modelos de conducta basados en la idea de la inferioridad de las mujeres.

Por otro lado, la Agenda mundial Educación 2030 de la UNESCO establece que el enfoque de igualdad de género en el sector educativo busca garantizar el acceso de las niñas, niños, adolescentes y de toda persona a una educación de calidad que busque cerrar las brechas entre mujeres y hombres.

Lo anterior, se encuentra en alineación con el objetivo 5.2 de la Agenda 2030, la cual busca eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado.

CUARTA. – Que el 15 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, mismo que contempló en el párrafo décimo primero del artículo tercero constitucional que los planes y programas de estudio tendrían perspectiva de género y una orientación integral.



A su vez se dispuso en la Ley General de Educación que el objetivo la perspectiva de género en los contenidos educativos es contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

De acuerdo con la fracción II del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia se contempla que el Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contras las mujeres debe contener acciones para:

"Artículo 38.- ...

I....

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

III. a XIII. ..."

Como es posible advertir, el proyecto de decreto de la Minuta se encuentra en armonía con el texto constitucional y la ley reglamentaria en materia educativa, en donde actualmente la Secretaría de Educación Pública es la encargada de determinar los planes y programas de estudio que contengan los principios constitucionales referidos.

Resulta importante mencionar que el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024 fue publicado el

30 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación y contempla en su diagnóstico lo siguiente:

"La actual administración requiere de un Programa Integral que centre la mayor parte de sus esfuerzos en desplegar estrategias y acciones puntuales en la prevención de la violencia contra las mujeres; lo anterior precisa de acciones amplias dirigidas al conjunto de la sociedad que logren modificar los estereotipos de género que promueven conductas violentas, la cosificación de las mujeres y la normalización de la violencia; demanda también intervenciones en los procesos educativos que permitan tanto a los actores educativos como al estudiantado de todos los niveles contar con herramientas que identifiquen, desnormalicen, prevengan y erradiquen la violencia en los espacios educativos y a la vez se formen personas capaces de establecer relaciones basadas en la igualdad, la paz, la empatía y autonomía; de la misma forma, deberán forjarse condiciones en los espacios laborales libres de acoso, discriminación y otras formas de violencia; que incluya también acciones de prevención de las violencias en el ámbito comunitario y focalizadas en grupos de población de mujeres que viven en situaciones de mayor riesgo como las migrantes, niñas y adolescentes, residentes en zonas de alta incidencia de violencia social y trata, entre otras".

A partir de lo anterior se puede advertir que la política educativa juega un papel primordial en la erradicación de la violencia contra las mujeres toda vez que coadyuva a modificar los estereotipos de género y a eliminar la normalización de la violencia, ya que es necesario construir espacios libres de violencia y basados en el respeto mutuo entre mujeres y hombres.

De hecho, la estrategia prioritaria 1.2.1 del programa en comento plantea "promover en la política educativa nacional la transversalización de las perspectivas de género, interseccionalidad, interculturalidad y los derechos humanos de las mujeres para



prevenir, atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres".

El programa integral en la materia es un programa especial del Gobierno de México que implica la coordinación institucional entre diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, entre ellas de la Secretaría de la Educación Pública con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Por esta razón es que se puede sostener que tanto el marco jurídico como los instrumentos de política pública vigentes ya contemplan la perspectiva de género en la educación como un mecanismo que permite contribuir a la erradicación de la violencia de género.

Es importante mencionar que desde el año 2013, la Secretaría de la Educación Pública ha contemplado en sus respectivos programas sectoriales en la materia la incorporación de la perspectiva de género como eje transversal que guíe cada una de sus estrategias y líneas de acción.

QUINTA. – Que de acuerdo con la fracción VI del artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece la definición del concepto de perspectiva de género como sigue:

"Artículo 5. ...

I. a V. ...

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;"

La perspectiva de género es un medio idóneo para generar un nuevo tipo de conocimiento, en donde el imaginario social no solamente contemple las figuras tradicionales del hombre, sino que "reconoce la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres, como principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática".¹

Uno de los problemas principales de la violencia de género es que esta ha tendido a ser invisibilizada y normalizada, especialmente en espacios académicos, razón por la cual esta puede ser erradicada también desde el ámbito educativo para cambiar las situaciones de violencia que ocurren en la cotidianidad.

En este sentido, es que la Comisión dictaminadora coincide con la propuesta planteada en la Minuta en sus términos, al adicionar un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;</p>	<p>Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>La Secretaría establecerá el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida</p>

¹ Lagarde, Marcela, *Género y Feminismo. Desarrollo Humano y democracia*, México, Grafistaff, 1997.



Sin correlativo	libre de violencias y la educación con perspectiva de género, como ejes transversales de los Planes y Programas de Estudio, considerándolos como mecanismos de prevención, integración y desarrollo social;
XIII. a XVI. ...	XIII. a XVI. ...

SEXTA.- En virtud de lo anterior, coincidimos con las adecuaciones propuestas por las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República en tanto la propuesta original de redacción del decreto corresponde con el espíritu de la fracción XII del artículo 45, anulando la posibilidad de adicionar un artículo 45 Bis.

Como puede observarse, la Secretaría de Educación Pública, ejerce un mandato legal fundamental en la política nacional de prevención de la violencia de género, pero también con una vocación de formación y desarrollo social de todas y todos los mexicanos.

Con la adición de este párrafo en el marco jurídico, la Secretaría de Educación Pública, contribuirá desde el ámbito de sus atribuciones a la política nacional, haciendo una valoración transversal en todos sus contenidos educativos.

SÉPTIMA.- Que la redacción de la reforma de la Iniciativa que se dictamina debe de cambiar, de tal manera que sea entendible la obligación que tiene la Secretaría de Educación Pública en la incorporación de los derechos señalados en la misma y la finalidad que se persigue.

Además de que es importante señalar en los artículos transitorios el tiempo que dicha secretaria deberá cambiar sus planes y programas educativos para materializar la reforma que contiene la Iniciativa de relación.

En virtud de los anteriores fundamentos y consideraciones, esta Comisión dictaminadora y para efectos del inciso C del artículo 72 Constitucional, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ÚNICO. – Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

I. a XI. ...

XII. ...

La Secretaría tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social; y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

XIII. a XVI. ...

Transitorio

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO.- La Secretaria de Educación Pública tendrá 180 días hábiles para realizar el estudio, análisis y modificación a los planes de estudios para implementar en estos el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 04 días del mes de marzo de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS:

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	C93325CEBFAB621D13FCFCE388D7 FA6BAB9A902943C9F9ECC8957FFB F3644E88444C73351C5579A787FE67 30194CF051F0BEF761E771F490A1D 045F4A331217B
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	A5AE86C8B2341E238B35345487F91F 26669968CBA7BBE49E3C9A16FACD 5E944D4043331D4832F72983760E8D 6D76F3315C6F0FC77040AFE744B19 B8D83B1095C
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	821E431EF89B2C343B91611B1871E0 3A5B186AB171E194337C50F6570AC 0D3A0819767166887BB95AB3D9EA1 63C02EDA18124AED7DD531E35129 CC91CEBBAE28
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	F9BF7B02880225DAB413E1BCE0F88 1D13823C9394ED4C696DC5D1C5674 E1AA1C6E21ECDC448CFBF5125D15 E2DBFC56654152D92280256D68078 C21F761B4F67B

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

EF8EAE8A05B656AE95CFA42520726
C2547A993D0FDD8C842C232997A8F
95A67203634E86DD436EE833754DE
4EE498D96E79B552DD84D366DE9F7
3FF3354A505E



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

Ausentes

1753E112EEE3639F88900B17A5A482
9C270F2445584143C9745470427A65
E3E232D38628B14EA83C145E44E19
9A0D0DA4AEA7EEE3A6BF60BF7BD8
381770BCFEE



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

12269A8A4F98419F6C779472B3D752
2CEA324EC5911C71CC8B2193C6CB
DAEF0C2FF762DE8166F02B395A38D
0D250B8C6C97E6978C228C7ED91E
D5B2D01D3E740



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

12C6A25AD1884756CF28B0AE052F5
210C19A5DAEBBAE0C0B65A0C54E4
C08BC6E3C81A7FA4723F7B61723F8
FA1B6608925E0A0F5B0122013FD71
E42396592D54A



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

4BD84708603203989D576C5876F7E5
6A715217C67FC9996418A6A529682F
A2F1774572B1B5F14362F328FD947B
F93018C4117698B198A0999F37F735
2184F2BE

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

27FF5105940E9337AA75CAEB54C8D
 85590619D8945649EDDD2DD58FC84
 028DE40C663BE0A45C20DF051D916
 8993253DC2EB02D59608CA515EE99
 A13C57BF805F



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

A54229E9F712F652F8B59675E58E2C
 AB79D25B7F17932B8159E579913D90
 79F13A69023646B638A02B6A488463
 229497DD46C4CE7D7876314AA93B5
 6AC2DA20B



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

FE6C4391435F716F5340F379569E9E
 0BE6513653CE7FD60A4760B141EDB
 A88480E289127EE10C51DF16B2068
 D49E9A38D2062EBA9D3C943790881
 E8EBE0BCC6B



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

FED82296A575E9ADD8301FF81C3A2
 0887FF034120CBE7184FD8C98FE1E
 E2182B82409F9C3E615ED39941B974
 A8E391A041BD28CF1096394EFB033
 6B823E7A3AD



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

65BBE4DC869D5F202966D05796D93
 A77D1B53DD2932D6F44E2B087AA27
 F631722C408B1AAF0956F05F5E91
 A526B495ADAC43115DE3F876B745E
 49A272168CD0

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

Ausentes

3B409E5087DD3A7E1C23A780B40DB
60C3D04130F3D6E4CC222CA805780
E1FB5ADE8F367FA63D11E062B76B2
35B95B4CF89DB84C4FE7382A08B9D
9CAD3B47A344



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

794E01DC1EDE70D525FB5D1D7CAA
0F7C0B8584110F457253FA1D998AF3
F786289CC44F4ECC73ADBC1D97C3
2201826B64F217E33E134CD1BFCBA
137B93E366061



Maria Clemente Garcia Moreno

(MORENA)

A favor

FC4801EE26FD881D78E165DCF3EF
DDC1F5224F822A2E66865628ECE9F
C9CFA20FAC6F027DE9C1F33AF223
08DDCBC4B2F39EFA1FFCAF9255C6
3CC9F057ABA9897



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

5012E4B9BC01FC73216B26356B83D
23BFD58C9F0E0DD300CD2432F0ED
73053ADF0FD83142C50DF7BBB433F
3D07017ABC438E12091DC5CBB558F
82AA9A284A085



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

A690D81C3AFF7FF968E87081AFE35
8390AACC6B9EE28AE6E55BFF65322
D9C13ABD00D7EFAD150FE44C42EA
6919590614EC37675DE88404B628B5
9E7CCC39F9FC

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
 Género
 LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

03242CD57BBC241C7BC30269890CD
B2B7FE3EA4410661B398C40C3AEC1
832D6F6C903C2FB6D12BB53EF5FB5
1EA05A439A6D15FD321CE2892E9D
C740F39B449C1



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

Ausentes

9BC055F796A9769E24B91FD70A4E1
D32AB646F06B447B105B0E72E336F
C876F116082C7339FA65F24BB3057E
11B837E403A65CEDCBE5226A366FE
27C597F3E72



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

57713BB8BE9C957D848220E556E65
F9F26DAAA6BDE8D37AF259FA39FF
0830AA92EEE01239B6FF3EA215F28
70358547EE84771774B3312F4AC865
FC40301B5D3D



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

5EDD700C5353AC922917A633D8A9F
3291B920C8F98A271BC65476469F0D
D3989CDD1615F6BDE738B2B14BE8
7441A2985F17C4E08E121FC71BDFD
C133EC36B687



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

Ausentes

05C9C7B824905953D708B10C81F52
FB3E572C88E37827785CBB04AD672
1346D762A9D613172831A82B109895
82668F4DAE705E78C7EC09FCACAF
A3516E4320D6

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

25A2C6586E4C48C4843805B10DE52
790FC0A99C363755B1EBE5268C162
B9E75D9BEA16E270A187927A5B0A7
5806EE127D2005F8099D6E6F6DF1E
5A26951BDD48



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

A5E49573C8156D2A76F88F9067711F
C77F3FF4971F20D7C212396303FB10
03543C654F385229B5F34149D3758D
7B57C62159DB07A78DF9DD76C648B
85C8A2036



Olímpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

4988E13885398DB31C567D8E098FB
9492B2502C8FD831BD82476A3EE10
220FEA67AF5532E55886D4F4F41AC
24345A0750125217B4AAF5230689B2
3A15D1A3AC5



Rocio Natali Barrera Puc

(MORENA)

A favor

BFAEECBB6336188FD1A15570A96E9
A035432B1833EC65EC077435035890
46E8E86C28804155294F764E73329F
199B90BB0BF49426E1DFEA444ACC
A3F215657E5



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

9C131F6BE8D73281E00E4E51943BB
DB8A804234B898E0B9048B3D9AEC5
CB4765AC332E988C2556C8ADC24D
62CC9905A4BB5E8A346066606D523
3AC4B30F889BD

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia
(PAN)

A favor

46CF5896342DF0A38937F2E3A7BC9
77A8EAE0F3F2BB6F55FBA659DDE5
787F9FEF1DD89C33A90CD2F793B52
43D9642617FC311331B1314A91EF17
47AF1E56237B

Total 30



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; EN MATERIA DE SANCIONES POR EXPLOTACIÓN SEXUAL DIGITAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; EN MATERIA SANCIONES POR EXPLOTACIÓN SEXUAL DIGITAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e), f) y 7 y de más relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los artículos 80, 83 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; EN MATERIA DE SANCIONES POR EXPLOTACIÓN SEXUAL DIGITAL.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

- 1) Con fecha 18 de febrero de 2020, la Diputada María Chávez Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos.
- 2) En esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen con el número de expediente **5850**.
- 3) La Comisión de Derechos Humanos de la LXIV Legislatura, presentó dictamen en sentido positivo de la iniciativa de mérito con fecha 4 de marzo de 2020 ante la Mesa Directiva, mismo que no alcanzó a ser discutido en el Pleno de la Cámara de Diputados, en virtud de la conclusión de dicha legislatura y que, en consecuencia, fue devuelto a esta Comisión, en su LXV Legislatura.
- 4) En su 1ª Reunión Ordinaria, de fecha 10 de noviembre de 2021, se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos en relación con los



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; EN MATERIA DE SANCIONES POR EXPLOTACIÓN SEXUAL DIGITAL.

proyectos de dictamen de la LXIV Legislatura remitidos por la Mesa Directiva, de conformidad con el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

- 5) En sesión celebrada el 23 de noviembre de 2021 la Cámara de Diputados, en su LXV Legislatura, aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las Comisiones Ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene como propósito incorporar en el artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Éstos Delitos, como supuesto normativo punible, el hecho consistente en beneficiarse económicamente de la explotación de una persona mediante el uso de anuncios digitales.

También pretende modificar el artículo 32 de la misma ley para aumentar la pena de prisión de 2 a 5 años la mínima y de 7 a 10 la máxima. Asimismo, se pretende que en el artículo 106, se adicione la prohibición de publicación de anuncios de carácter sexual, prostitución o pornografía infantil, los que se realicen a través de medios impresos, electrónicos o cibernéticos.

La propuesta de la Legisladora refiere que el internet ha abierto una puerta al avance y desarrollo de los países. Menciona que el Artículo 6° Constitucional, se



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; EN MATERIA DE SANCIONES POR EXPLOTACIÓN SEXUAL DIGITAL.

encuentra protegido el derecho al libre acceso a la información, siendo el Estado el garante del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Sin embargo, pese a que el uso del internet trae consigo el intercambio de bienes y servicios, educación, cultura e información, también es utilizado para la comisión de diversos delitos.

Argumenta que el problema recae en que no todo el contenido disponible en la web se encuentra regulado, y, por tanto, ante los avances de las tecnologías de la información, las niñas, niños y adolescentes que cuentan con acceso a una red y sin una supervisión y restricción del uso de la información y su difusión, se convierten en grupos vulnerables para quienes cometen delitos informáticos, que se entienden como toda aquella conducta susceptible de ser sancionada por el derecho penal, consistente en el uso indebido de cualquier medio informático.

Dentro de los delitos informáticos destacan la pornografía infantil, la provocación o incitación al odio de una raza, etnia o grupo, la difamación en las redes claramente maliciosa y la distribución de material que viola la dignidad humana. Sin embargo, algunos de estos delitos no cuentan con una pena suficientemente severa; otras conductas, en su caso, solo envuelven un ilícito civil, como sería la violación de la intimidad de los datos personales o la vulneración de los derechos de autor.

Si bien la reforma que se presentó en 2012 para que se prohibiera cualquier anuncio hecho a través de cualquier medio masivo que promueva servicios sexuales porque podría ser una actividad de la trata de personas, fue un gran avance, no se contempló el mal uso tecnológico que se puede brindar en un blog, red social o una plataforma digital.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; EN MATERIA DE SANCIONES POR EXPLOTACIÓN SEXUAL DIGITAL.

De tal manera que, al no estar específicamente en la ley, estas páginas pueden seguir fomentando la trata y la explotación sexual, ya que detrás de dichos anuncios no solo hay menores de edad, tampoco se conoce a ciencia cierta si las personas publicadas en dichas páginas prestan estos servicios por voluntad propia.

Por tal motivo, es necesario no dejar a la interpretación y en ambigüedades este problema, tampoco trasladarlo de un medio impreso a uno digital, el cual afecta no solo a nuestras niñas y niños que son más vulnerables, pues también puede seguir fomentando conductas delictivas.

La propuesta de la promovente es la siguiente:

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos

Texto Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio. ...	Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, digital o a través de cualquier medio. ...
Artículo 32. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de	Artículo 32. Se impondrá pena de 7 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; EN MATERIA DE SANCIONES POR EXPLOTACIÓN SEXUAL DIGITAL.

facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.	facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.
Artículo 106. Queda prohibida toda publicidad o inserciones pagadas en los medios de comunicación masiva de cualquier índole, que incluya en sus publicaciones anuncios de contacto sexual o que promueva la prostitución y la pornografía que pueda propiciar la trata de personas y demás delitos previstos en el presente ordenamiento.	Artículo 106. Queda prohibida toda publicidad o inserciones pagadas en los medios de comunicación masiva de cualquier índole, tales como medios impresos, electrónicos o cibernéticos , que incluya en sus publicaciones anuncios de contacto sexual o que promueva la prostitución y la pornografía que pueda propiciar la trata de personas y demás delitos previstos en el presente ordenamiento.

III CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, respecto del Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

SEGUNDA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en el artículo 1º la tutela de los Derechos Humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte¹:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1º, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; EN MATERIA DE SANCIONES POR EXPLOTACIÓN SEXUAL DIGITAL.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Nuestro marco constitucional prevé la protección de todas las personas para gozar de los derechos humanos que establece la Carta Magna, así como los Tratados internacionales, constituyéndose con ello el principio de igualdad en su más amplio sentido universal. El tema en cuestión es materia de derechos humanos que, emana de la Ley Suprema y tiene como objeto salvaguardar el derecho de las y los mexicanos a la vida, la libertad, la integridad y seguridad.

TERCERA. Quienes integran esta Comisión, coincidimos con los planteamientos expuestos por la legisladora, en el sentido de que la trata de personas es un delito que actualmente ha encontrado en los medios digitales una herramienta idónea para su promoción y ejecución debido a la privacidad y el anonimato que puede conceder un portal, una página de internet o una aplicación que se preste para ofertar servicios de carácter sexual y/o de cualquier otro tipo sancionadas por la Ley, bajo



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; EN MATERIA DE SANCIONES POR EXPLOTACIÓN SEXUAL DIGITAL.

la supuesta apariencia de ser uno de carácter legal. Estos delitos son de especial impacto debido a que vulneran la esfera más íntima de una persona, sometiéndola a diversos tratos inhumanos y degradantes, con el propósito de obtener riqueza a costa de la víctima, atentando directamente contra su dignidad como personas.

CUARTA. El artículo 4° párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), obliga a velar y cumplir el interés superior de la niñez, por lo que, en ese sentido, al establecer la presente iniciativa supuestos a través de los cuales se podrá perseguir bajo otros elementos de tipicidad, delitos tales como la trata de personas, así como la explotación sexual de menores, se traduce en el aumento de garantías de protección para las niñas, niños y adolescentes. Por otra parte, no debe perderse de vista que a nivel internacional la Convención sobre los derechos del niño señala en su artículo 19 la obligación para los Estados parte de adoptar todo tipo de medidas para proteger al niño contra toda forma de abuso físico, explotación y abuso sexual, entre otros.

QUINTA. En términos del artículo 19, segundo párrafo de la Carta Magna entre los delitos respecto de los cuales el juez puede ordenar prisión preventiva de manera oficiosa, se encuentran: el abuso o violencia sexual contra menores, violación, trata de personas, así como los delitos en contra del libre desarrollo de la personalidad y de la salud. De esta forma se amplían los supuestos bajo los cuales pueden ser sancionados los delitos referidos, sin dejar supuestos de excepción, por medio de los cuales se permita la comisión de dichas conductas sancionadas por la Ley General que nos ocupa.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; EN MATERIA DE SANCIONES POR EXPLOTACIÓN SEXUAL DIGITAL.

SEXTA. Quienes integran esta Comisión, consideramos necesario la aprobación de la presente iniciativa es necesaria dado que constituye una acción más, por parte del Estado, en materia de seguridad pública, que busca desincentivar la comisión de este tipo de conductas delictuosas a través del incremento de penas, así como precisar más características sobre las cuales dichos actos pueden ser punibles, lo que se traduce en garantizar y salvaguardar la vida, las libertades y la integridad de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con el artículo 21, párrafo noveno de la CPEUM.

SÉPTIMA. Esta Comisión coincide con la iniciativa, puesto que permitiría el cumplimiento de órdenes constitucionales y/o legales que no se han regulado con claridad; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos, por lo que es necesaria la constante actualización de los tipos penales de conductas que coadyuvan en la correcta persecución y castigo de los perpetradores, y de esa forma evitar que ante la existencia de vacíos legales aumente la impunidad y se dejen de cumplir las garantías de seguridad que tiene a su cargo el Estado, por tanto, la materia de la presente propuesta se considera viable.

OCTAVA. Quienes integramos esta Comisión, consideramos que el texto del artículo 106, se encuentra orientado a prohibir todo tipo de publicidad o inserciones pagadas en los medios masivos de comunicación y que tenga por destino ofrecer contacto sexual, que promueva la pornografía y/o la prostitución, de tal manera los medios comisivos se generalizan a través de la frase de cualquier índole, esto contempla todo medio existente o que exista en futuro y que tenga como fin lo ya mencionado. Es así que, limitar la generalidad de la Ley al clasificar éstos medios



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; EN MATERIA DE SANCIONES POR EXPLOTACIÓN SEXUAL DIGITAL.

impresos, electrónicos o cibernéticos, tiende a particularizar la Ley y limitar su esfera de aplicación. Derivado de lo ya expuesto esta propuesta se considera inviable.

NOVENA. Con el objeto de realizar un análisis más amplio de la propuesta, se procederá a estudiar cada enunciado normativo de manera independiente:

a)

***Artículo 15.** Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días de multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos o digitales, imágenes y objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.*

No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

La adición de la palabra **digital**, en el primer párrafo del artículo 15, se hace con intención de tomar este termino de acuerdo con el que se utiliza actualmente y que es aquel dado por la electrónica digital, es decir, se refiere a cualquier sistema electrónico en el que la información se encuentra codificada. Esta acepción se facilita al relacionarla con los productos o dispositivos electrónicos que se han vuelto parte cotidiana de nuestra vida, como los celulares, computadoras, laptops, tabletas; etc. Una vez discernido el concepto y definición que se pretende dar a la palabra digital se procede a analizar su inserción en el enunciado normativo.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; EN MATERIA DE SANCIONES POR EXPLOTACIÓN SEXUAL DIGITAL.

El objeto primordial del primer párrafo del artículo 15, es establecer una sanción a la que se hará acreedora la persona que realice alguna de las conductas contenidas en la segunda parte del mismo párrafo, con la peculiaridad de ser de carácter lascivo o sexual, o con el fin de obtener un beneficio económico.

Estas conductas se definen estableciendo una conexión entre una acción y un medio comisivo a través del cual se realiza la misma, es así como el verbo se conjuga con el sujeto-objeto para dar coherencia al enunciado normativo. Cabe destacar que todos los medios de comisión concebidos por la norma tienen la característica de ser físicos, es decir, que pueden ser percibidos por el sentido del tacto.

Lo anterior deja fuera de la ecuación a los medios digitales, que actualmente gozan de una popularidad y poder de difusión que rivaliza con los tradicionales medios masivos, sin embargo, a pesar de esta aparente omisión, el espíritu de la legisladora incluyó una medida preventiva en el enunciado final del párrafo, la cual está destinada a proteger la generalidad que debe revestir una norma, solventando cualquier laguna que a futuro pudiese presentar este enunciado, tal prevención se refiere a la frase “a través de cualquier medio”, la cual claramente abarca cualquier medio existente o por existir que pueda servir como medio de comisión de las conductas que describe el artículo. Esto brinda un salvoconducto que actualiza la norma con una visión a futuro.

Por cuanto toca a la adición del termino digital en el lugar propuesto por la promovente, éste se inclina a ampliar, aparentemente, la norma para abarcar una prohibición a los anuncios digitales, esto claramente constriñe el enunciado



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; EN MATERIA DE SANCIONES POR EXPLOTACIÓN SEXUAL DIGITAL.

normativo de lo general hacia un supuesto particular, por lo que, si bien puede ser loable la adición del término digital en el texto de la norma, esta adición debe responder a un análisis que determine la mejor posición para el término, a fin de que éste se encuentre en armonía con el texto de la Ley.

b)

Artículo 32. *Se impondrá pena de 5 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días de multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.*

En cuanto a la reforma propuesta al artículo 32 de la Ley, esta Comisión considera óptima la propuesta de incrementar la penalidad para aquellas personas que publiciten anuncios que encuadren con los supuestos contenidos en la Ley, sin embargo, la exposición de motivos es omisa en señalar los fundamentos bajo los cuales determinó proponer dicho aumento en las penas, por lo que, si bien se encuentra acorde con el pensar de esta Comisión en cuanto a agravar la penalidad y buscar disminuir la comisión de estos ilícitos, lo cierto es que aún falta evidencia empírica y estadística que arroje más luz al tema, sin embargo, el incremento de las penas suele ser un elemento disuasorio para aquel que las ejecuta, por lo que dicho incremento puede beneficiar de manera directa a las víctimas de este delito.

En este sentido, la reforma al artículo 32° se considera viable, al incrementar la pena a 7 años derivado de las argucias de los fiscales, para que no cuente con ningún beneficio la persona que cometa este tipo de delitos. En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura es respetuosa de los acuerdos que se tomaron en la anterior Legislatura para respaldar esta propuesta.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; EN MATERIA DE SANCIONES POR EXPLOTACIÓN SEXUAL DIGITAL.

En lo que se refiere a la modificación del artículo 106, se considera inviable limitar la generalidad de la Ley al clasificar éstos medios impresos, electrónicos o cibernéticos, porque tiende a particularizar la Ley y restringir su esfera de aplicación.

Derivado de lo ya expuesto esta propuesta se considera inviable.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 15 Y 32 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

ÚNICO. Se reforman los artículos 15, primer párrafo y 32 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, **digital** o a través de cualquier medio.

...



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS; EN MATERIA DE SANCIONES POR EXPLOTACIÓN SEXUAL DIGITAL.

Artículo 32. Se impondrá pena de **7 a 10 años** de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de enero de 2022.

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de explotación sexual digital.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	B0510471AA746C65A7C6AD7910482 A8CF8902BDB998DCE5B240D19CA4 20E9BBE1D5FDAD6A2B9F2475BD1A 99F68BC7D33910CD0538B72BC51D6 A8DA0BEF0A7A78
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	5FBB1322D000B4C2CDF267E561849 99540BE0E8B507F7E1CD54A1D4387 CC0390CD169D9334E60C09F39A5C B7B2FD1BEA5CCF72DF0DE3AD67D 7E1E1C31D07B3FB
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	FF74FFFC131DC5812BFFCCAAA496 8E06D0140687433226FF6EEC50D521 758B767E9BD719EBC2F65E761C036 9925D2362349DD02E525A00A0E0433 B3657E40DB0
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	F4FD726F0DA844130BC846F25EB3D E14C528F4AFB89ED601A71851AAAF 220B307600CB4A42E32D5043C7BF9 57709D0F376B1A1B5AB3F89B09BC2 C5FE70FD8EBD
 Esther Mandujano Tinajero	A favor	85C06A1A39815D408A9E0D3FECAA7 FD159AFEDBB89FB2404C1BF7150B8 C886193ED45B15DE1016408DCA29D A17E4F96008DD9621B6FCDD62EA8 AB36466222CEE

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de explotación sexual digital.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

A favor

D24DA541E69376BAE8CE33DC4A18
00896F2AA048AB35671D131B69FC2
FB3DE4CD3EADDB42D23CDA6B8EB
0457828AB8073B9ADB4266E93E2AE
F28E7652112F175



Inés Parra Juárez

A favor

3EB43A0C6823B8EF1CB4359F79E62
91D6CC931F9D0D60E926F873A950F
D75351CB0FEBFB2E473EF87887161
A5CA68EB7F25305CE9B5AD63451D
E72C34D052405



Jaime Baltierra García

A favor

7605F71955F6011E78938F2C377543
745DB655C5A153C21E050D607C320
D2DD1EAD782CB64A7D8FA9D8C51
CA2BC434AC3A661A207BCAA6A01B
46CEFF37931B09



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

4DC2681299C1E4EAF77C9494D86
7959B1F93130A954A4F0A0A2A88928
753ADEB6C7BDB86F44CDF91C2D77
28DAE973FCF5C3B51EA1449AC65F
A51B37CA28A42



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

CD22BB9AAACE56369275EB02DEDF4
2DD85167E791D54674062EF30811B4
BDADDBBA6FB21C5C028539EFE033
A596612BE2CB50640E740D073C4BB
558AB77F31314



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

67783ECE56B2BF6CB5CD67CB5325
A54AF4646791E5D8FEC46AC75C17C
EDD23D671D1365683439DC78A2056
7FA2DACB6C951ED290E5C322D17D
7D53D792079487

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de explotación sexual digital.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



María del Carmen Escudero Fabre

A favor

A41FDAB068327C6880CA85E620519
F15FAFA1C7B0CB2032B592D0D901B
68ADB4511EE36DCCFF81F47E24718
C97C29640E2B049E30F1EEF2FF161
B9FF6D13E477



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

264E4119849E38F116953A48176F46
B1073BD5914199F96059CB2BFD319
D3C458D9D5818D5C22D8AC278BEB
90108FC670C2B7644E42C143908B42
754DB9AC511



María Leticia Chávez Pérez

A favor

31BA2F2F4E2A979204DCAE5EA0D20
78627C08905D8D0BD9787C4773DC1
B3D94F181F946478B6687A77FA2DD
14087812F9CBE6036F398B05841436
E70BEC93E79



María Sierra Damián

A favor

B29C7753C1835B332B0CAD62B6871
D0F87FC414ADCF9BA4B303780B778
D47A299098FDB8F74ECFA212E54F3
4CA63B7CB0F714F06C2B6A2830386
700DCA94CCE0



Mariana Mancillas Cabrera

En contra

35768AB7D30E6558E0CB6AD10CA4F
7139864BC4BB593C156ECCD6AAE2
BD3F82F9DFCF29EB50CDECD6FA
B4E0F75F0BCF041DD39C51D054FA5
68A68B4E50B3130



Marisela Garduño Garduño

A favor

924CA8D3FA193B538633C043E2B04
546AA2AD6A72AB7CABD402A3BC76
B623BE2FE9D4AB8375E4CEFD4C90
7D6AB6A93A792DE5BBF57911A1FE5
64953EFEACEC4F

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de explotación sexual digital.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Marisol García Segura

A favor

F512B0450D970A5429B4AD9F67DF1
80033B0CFF514B68AF4938858A8EA
DCD9FB21E2FE545BB905B2D5027E
CC287942B43E910EA147E4CF03016
11CB909D36546



Martha Robles Ortíz

A favor

2868F2A7A5D0747EBAB717BE9832E
6A836C2B36195EB46C203C9F62ED5
83B60929984FB6F6BA66D1C0F80E3
7FBB63A8B54E36CBA86AE9A79DEC
5EE85DDF6A113



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

083138E4B0AE2D8125CA4A805E540
ADA41508D1555CF0CCDDB2A20E79
E9E4962B1FF78EEFA88B834DE2996
0F0A4F14A4D727A25BD185DD2E913
3001C7DEC522F



Nora Elva Oranday Aguirre

Ausentes

64BDF2AEA30F06E6C0B23DEE133E
0A55CA9FE970F2022EBD210A88CD5
710D76E9A9A7F8227103EAE00DB21
8D216E805F20C730AE370ACEB7309
FF2AD9187C0BB



Norma Angélica Aceves García

A favor

E923CE2DDA7B80D49263ED221ECE
F0F827904C4884DB31CCA42E87432
3503973BF72024B650B3CDAA8D002
7FD037A15F832F5A03FCBADAE2108
2EF7005911266



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

D0D7665921B6596E66EF5946CA0A1
EBE14C3F3C9E8C1C98BE2135D481
977813D7A45F2C81DBB08E6F7710D
E4A675860311A2BFA2EDCF75BC17
C7A0954391E408

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de explotación sexual digital.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

EDFC6B5E7B6131100D43D89BA7F4
A33CA26A188AD1ECCABCC471BF09
944B895354A348E2784B5E37FF318C
07A8C9B8449E9345DA78CDEEEA2A
11927D504DF595



Rosa María González Azcárraga

A favor

3E7CC2AD55041D5A33737C926E57D
8D55589B6CBB04B41DDF081CFBBB
9F7D411F54D88145A8F2E5965DDFB
1DEEB0461FC3D5953CA88C4CBC5C
76EAA7271FA416



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

6A5B06AA5BACE932B6587213CB0C1
FE6F9110205B554A9820ADF651F31B
099687A0D4EAF2352E477BEA6806D
C1B9B39FD000700B16D1739AEAA0E
85754F84F93



Wendy Maricela Cordero González

A favor

CE531BD7D832DE03773491A658674
6A97BE9AD2F685BA3E7B498356AA7
D7B77E2B5D73DD043150A39256167
697EF4FEF51C4F5CB809CF2FED6D
D5EE0160B7680

Total 27



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de homologación denominativa, presentada por el Diputado Armando González Escoto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 68, 80; 82; 85; 157; 176; 177; 182; 183; 288 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha **20 de mayo de 2020** el **Diputado Armando González Escoto**, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal, ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

En **misma fecha**, la Presidencia de la Comisión Permanente declaró el mandato de turno a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, de la H. Cámara de Diputados.

2. En fecha **14 de diciembre de 2020**, se recibió turno en ésta comisión mediante **oficio CP2R2A.-85** de fecha **20 de mayo de 2020**, signado por el Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y radicado en el **expediente** legislativo número **7772**.
3. Con fecha **05 de octubre de 2021**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió mediante oficio **No. DGPL 65-II-8-0178** a este Órgano Legislativo, diversos proyectos de dictamen, para ser analizados con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4. Con fecha **06 de octubre de 2021**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a la Reforma del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se modifica el número de Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.
5. Con fecha **07 de octubre de 2021**, se publicó en la Gaceta de la Cámara de Diputados el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se incorporan e integran las Comisiones Ordinarias de la LXV Legislatura de la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En este sentido, la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, desaparece y da paso a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

6. Con fecha **04 de noviembre de 2021**, este Comisión recibió dicho oficio con los diversos proyectos devueltos para los efectos conducentes.
7. Con fecha **23 de noviembre de 2021**, se publicó en la Gaceta de la Cámara de Diputados, el Acuerdo por el que la Mesa Directiva señala el mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del **artículo 288** del Reglamento de la Cámara de Diputados.
8. Con fecha **24 de noviembre de 2021**, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, llevó a cabo la **Segunda Reunión Ordinaria** en el cual se votó y aprobó el **Acuerdo** por el que se reservan diversos proyectos de dictamen para su nueva discusión, entre ellos el presente **dictamen**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Diputado Armando González Escoto, pretende reformar diversas disposiciones del Código Civil Federal, teniendo como objetivo primordial la homologación denominativa de las figuras jurídicas que representan el reconocimiento de nuevas atribuciones de gobernanza del territorio históricamente conocido como la ciudad sede de los poderes federales de nuestra nación.

El Diputado proponente, hace referencia a los antecedentes que motivan la presentación de su iniciativa y que dan origen a nuevas figuras jurídicas de gobernanza.

Señala que, con fecha 29 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

Que dicho decreto, en su Artículo Décimo Cuarto Transitorio faculta para que a partir de la fecha de la entrada en vigor del mismo tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos que hicieran referencia al entonces Distrito Federal, deberían entenderse hechas como a la Ciudad de México.

Por lo que, en ese sentido, al denominarse Ciudad de México pasó a elevarse a rango de entidad federativa, la cual podrá gozar de autonomía en cuanto a su régimen interior, a su organización política y administrativa, así como adquirir derechos y obligaciones.

En este sentido, el 5 de febrero de 2016, el Consejo de la Judicatura Federal, emitió un acuerdo General, por el que determina el cambio de denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo.

De lo anterior, resulta importante resaltar que en gran parte de los ordenamientos jurídicos se realizó el cambio de denominación, sin embargo, por cuanto hace al Código Civil Federal a la fecha aún no se han realizado dichos cambios.

Por lo que es necesario realizar las adecuaciones para modificar la denominación del extinto Distrito Federal a Ciudad de México, pues como bien es sabido el Código Civil Federal es uno de los ordenamientos jurídicos con mayor importancia, pues es el encargado de regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, tanto en relaciones privadas como públicas.

Asimismo, se encarga de regular en materias de domicilio, familia, patrimonio, sucesiones, herencias, registro civil, personalidad, actas de nacimiento, por nombrar algunas.

En este sentido, viendo la relevancia que este ordenamiento jurídico representa para las personas y las instituciones es que se propone la reforma antes mencionada. Se presenta el siguiente cuadro en el que se puede observar las modificaciones para homologar las denominaciones al Código Civil Federal que se proponen realizar.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13.- ...</p> <p>I al III ...</p> <p>IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal o en la Republica tratándose de materia federal; y</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 16.- Los habitantes del Distrito Federal tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.</p> <p>Artículo 33.- ...</p> <p>Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se consideraran domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO Del Registro Civil CAPITULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 35.- En el Distrito Federal, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción,</p>	<p>Artículo 13.- ...</p> <p>I al III ...</p> <p>IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en la Ciudad de México o en la Republica tratándose de materia federal; y</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 16.- Los habitantes de la Ciudad de México tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.</p> <p>Artículo 33.- ...</p> <p>Las que tengan su administración fuera de la Ciudad de México pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se consideraran domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO Del Registro Civil CAPITULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 35.- En la Ciudad de México, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción,</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las Delegaciones del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.	matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las Alcaldías de la Ciudad de México , así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.
Artículo 38.- ...	Artículo 38.- ...
La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuidará de que se cumpla esta disposición y a este efecto, el Juez del Registro Civil o el encargado del Archivo Judicial, le darán aviso de la pérdida.	La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México , cuidará de que se cumpla esta disposición y a este efecto, el Juez del Registro Civil o el encargado del Archivo Judicial, le darán aviso de la pérdida.
Artículo 41. Las Formas del Registro Civil serán expedidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él designe. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que hayan actuado.	Artículo 41. Las Formas del Registro Civil serán expedidas por el o la Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o por quien designe . Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que hayan actuado.
Artículo 51.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda del Distrito Federal o de los Estados.	Artículo 51.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda de la Ciudad de México o de los Estados.



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 52.- Los Jueces del Registro Civil se suplirán en sus faltas temporales por el más próximo de la Delegación en que actúen. A falta de éste, por el más próximo de la Delegación colindante.	Artículo 52.- Las o los Jueces del Registro Civil se suplirán en sus faltas temporales por la o el más próximo de la Alcaldía en que actúen. A falta de éste, por el más próximo de la Alcaldía colindante.
Artículo 57.- En las poblaciones en que no haya Juez del Registro Civil, el niño será presentado a la persona que ejerza la autoridad delegacional o municipal en su caso, y éste dará la constancia respectiva que los interesados llevaran al Juez del Registro que corresponda, para que asiente el acta.	Artículo 57.- En las poblaciones en que no haya Juez del Registro Civil, el niño será presentado a la persona que ejerza la autoridad de la Alcaldía municipal en su caso, y éste dará la constancia respectiva que los interesados llevaran al Juez del Registro que corresponda, para que asiente el acta.
Artículo 58.-...	Artículo 58.-...
Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.	Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, la Ciudad de México.
...	...
...	...
Artículo 66.- La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad Delegacional impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta días del importe del salario mínimo legal fijado en el lugar correspondiente.	Artículo 66.- La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad de la Alcaldía impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta días del importe del salario mínimo legal fijado en el lugar correspondiente.
Artículo 545.- Los incapacitados indigentes que no puedan ser alimentados y educados por los medios previstos en los dos artículos anteriores,	Artículo 545.- Los incapacitados indigentes que no puedan ser alimentados y educados por los medios previstos en los dos artículos anteriores,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>lo serán a costa de las rentas públicas del Distrito Federal; pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes del incapacitado que estén legalmente obligados a proporcionarle alimentos, el Ministerio Público deducirá la acción correspondiente para que se reembolse al Gobierno de los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.</p>	<p>lo serán a costa de las rentas públicas de la Ciudad de México; pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes del incapacitado que estén legalmente obligados a proporcionarle alimentos, el Ministerio Público deducirá la acción correspondiente para que se reembolse al Gobierno de los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.</p>
<p>CAPITULO XV De los Consejos Locales de Tutela y de los Jueces Pupilares</p>	<p>CAPITULO XV De los Consejos Locales de Tutela y de los Jueces Pupilares</p>
<p>Artículo 631. En cada Delegación habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de un Presidente y de dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él autorice al efecto o por los Delegados, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.</p>	<p>Artículo 631. En cada Alcaldía habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de una Presidencia y de dos vocalías, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o por quien ella o él autorice al efecto o por las o los Alcaldes, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 735.-...</p>	<p>Artículo 735.-...</p>
<p>I. Los terrenos pertenecientes al Gobierno Federal o al Gobierno del Distrito Federal que no estén destinados a un servicio público ni sean de uso común;</p>	<p>I. Los terrenos pertenecientes al Gobierno Federal o al Gobierno de la Ciudad de México que no estén destinados a un servicio público ni sean de uso común;</p>
<p>II y III ...</p>	<p>II y III ...</p>
<p>Artículo 786.- El que tuviere noticia de la existencia de bienes vacantes en el Distrito</p>	<p>Artículo 786.- El que tuviere noticia de la existencia de bienes vacantes en la Ciudad de</p>



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Federal y quisiere adquirir la parte que la ley da al descubridor, hará la denuncia de ellos ante el Ministerio Público del lugar de la ubicación de los bienes.	México y quisiere adquirir la parte que la ley da al descubridor, hará la denuncia de ellos ante el Ministerio Público del lugar de la ubicación de los bienes.
Artículo 1148.- La Unión o el Distrito Federal, los ayuntamientos y las otras personas morales de carácter público, se considerarán como particulares para la prescripción de sus bienes, derechos y acciones que sean susceptibles de propiedad privada.	Artículo 1148.- La Unión o la Ciudad de México , los ayuntamientos y las otras personas morales de carácter público, se considerarán como particulares para la prescripción de sus bienes, derechos y acciones que sean susceptibles de propiedad privada.
Artículo 1167.- ...	Artículo 1167.- ...
I a IV...	I a IV...
V. Contra los ausentes del Distrito Federal que se encuentren en servicio público;	V. Contra los ausentes de la Ciudad de México que se encuentren en servicio público;
VI. Contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra, tanto fuera como dentro del Distrito Federal.	VI. Contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra, tanto fuera como dentro de la Ciudad de México .
Artículo 1313.- Todos los habitantes del Distrito Federal de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:	Artículo 1313.- Todos los habitantes de la Ciudad de México de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:
I. ... a VI. ...	I. ... a VI. ...
Artículo 1328.- Por falta de reciprocidad internacional, son incapaces de heredar por testamento o por intestado, a los habitantes del Distrito Federal, los extranjeros que, según las leyes de su país, no puedan testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos.	Artículo 1328.- Por falta de reciprocidad internacional, son incapaces de heredar por testamento o por intestado, a los habitantes de la Ciudad de México , los extranjeros que, según las leyes de su país, no puedan testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Capítulo III Bis Testamento público simplificado</p>	<p>Capítulo III Bis Testamento público simplificado</p>
<p>Artículo 1549 Bis. - Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda por el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleven a cabo las autoridades del Distrito Federal o cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I al VI...</p>	<p>Artículo 1549 Bis. - Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda por el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México o cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I al VI...</p>
<p>Artículo 1593.- Los testamentos hechos en país extranjero, producirán efecto en el Distrito Federal cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron.</p>	<p>Artículo 1593.- Los testamentos hechos en país extranjero, producirán efecto en la Ciudad de México cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron</p>
<p>Artículo 1594.- Los Secretarios de legación, los Cónsules y los Vicecónsules mexicanos podrán hacer las veces de Notarios o de Receptores de los testamentos de los nacionales en el extranjero en los casos en que las disposiciones testamentarias deban tener su ejecución en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 1594.- Los Secretarios de legación, los Cónsules y los Vicecónsules mexicanos podrán hacer las veces de Notarios o de Receptores de los testamentos de los nacionales en el extranjero en los casos en que las disposiciones testamentarias deban tener su ejecución en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 1777.- ...</p>	<p>Artículo 1777.- ...</p>
<p>Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 1777, entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se</p>	<p>Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y Territorios publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 1777, entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se</p>



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:</i>	<i>modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:</i>
Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario.	Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario.
Artículo 2033.- ...	Artículo 2033.- ...
Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 1777, entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:	Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 1777, entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:
Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario.	Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario.
Artículo 2316.- ...	Artículo 2316.- ...
Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 2316 , entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se	Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 2316 , entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:</i>	<i>modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:</i>
Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario	Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario.
Artículo 2317.- ...	Artículo 2317.- ...
Los contratos por los que el Gobierno del Distrito Federal enajene terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos económicos, hasta por el valor máximo a que se refiere el artículo 730, podrán otorgarse en documento privado, sin los requisitos de testigos o de ratificación de firmas.	Los contratos por los que el Gobierno de la Ciudad de México enajene terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos económicos, hasta por el valor máximo a que se refiere el artículo 730, podrán otorgarse en documento privado, sin los requisitos de testigos o de ratificación de firmas.
En los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno del Distrito Federal sobre inmuebles de propiedad particular, cuyo valor no rebase el que señala el artículo 730 de este Código, los contratos que se celebren entre las partes, podrán otorgarse en las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior.	En los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno de la Ciudad de México sobre inmuebles de propiedad particular, cuyo valor no rebase el que señala el artículo 730 de este Código, los contratos que se celebren entre las partes, podrán otorgarse en las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior.
Los contratos a que se refiere el párrafo segundo, así como los que se otorguen con motivo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno del Distrito Federal sobre inmuebles de propiedad particular, podrán también otorgarse en el protocolo abierto especial	Los contratos a que se refiere el párrafo segundo, así como los que se otorguen con motivo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno de la Ciudad de México sobre inmuebles de propiedad particular, podrán también otorgarse en el protocolo abierto



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
a cargo de los notarios del Distrito Federal, quienes en esos casos reducirán en un cincuenta por ciento las cuotas que correspondan conforme al arancel respectivo	especial a cargo de los notarios de la Ciudad de México, quienes en esos casos reducirán en un cincuenta por ciento las cuotas que correspondan conforme al arancel respectivo.
Artículo 2345.- ...	Artículo 2345.- ...
Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 2345, entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:	Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 2345, entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:
Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario.	Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario.
Artículo 2448 G. El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal. Una vez cumplido este requisito, entregará al arrendatario una copia registrada del contrato.	Artículo 2448 G. El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno de la Ciudad de México. Una vez cumplido este requisito, entregará al arrendatario una copia registrada del contrato.
...	...
Igualmente el arrendatario tendrá derecho para registrar su copia de contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal.	Igualmente el arrendatario tendrá derecho para registrar su copia de contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno de la Ciudad de México.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2773.- El contrato celebrado entre los compradores de billetes y las loterías autorizadas en país extranjero, no será válido en el Distrito Federal a menos que la venta de esos billetes haya sido permitida por la autoridad correspondiente.	Artículo 2773.- El contrato celebrado entre los compradores de billetes y las loterías autorizadas en país extranjero, no será válido en la Ciudad de México a menos que la venta de esos billetes haya sido permitida por la autoridad correspondiente.
Artículo 2917.-...	Artículo 2917.-...
Los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terrenos o casas por el Gobierno del Distrito Federal para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos, cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda del valor máximo establecido en el artículo 730, se observarán las formalidades establecidas en el párrafo segundo del artículo 2317.	Los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terrenos o casas por el Gobierno de la Ciudad de México para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos, cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda del valor máximo establecido en el artículo 730, se observarán las formalidades establecidas en el párrafo segundo del artículo 2317.
Artículo 2999. Las oficinas del Registro Público se establecerán en el Distrito Federal y estarán ubicadas en el lugar que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.	Artículo 2999. Las oficinas del Registro Público se establecerán en la Ciudad de México y estarán ubicadas en el lugar que determine el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México .
Artículo 3052. ...	Artículo 3052.
I. ...	I ...
II. ...	II. ...
III. ...	III ...
El Director del Registro Público de la Propiedad, además, mandará publicar edictos para notificar a las personas que pudieren considerarse perjudicadas, a costa del interesado por una sola vez en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito	El Director del Registro Público de la Propiedad, además, mandará publicar edictos para notificar a las personas que pudieren considerarse perjudicadas, a costa del interesado por una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ,



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Federal, y en un periódico de los de mayor circulación, si se tratare de bienes inmuebles urbanos. Si los predios fueren rústicos, se publicarán además por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación: (sic DOF 09-04-2012). ...	y en un periódico de los de mayor circulación, si se tratare de bienes inmuebles urbanos. Si los predios fueren rústicos, se publicarán además por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación: (sic DOF 09-04-2012). ...
IV. ... a VI. ...	IV. ... a VI. ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, es competente para emitir el presente Dictamen, en virtud de que la propuesta de modificación al Código Civil Federal se encuentra relacionada con su actualización en homologación de la figura jurídica que representa el reconocimiento de nuevas atribuciones de gobernanza del territorio históricamente conocido como la ciudad sede de los poderes federales de nuestra nación.

La iniciativa que propone las modificaciones que se tratan en el presente dictamen en relación con las facultades de opinión calificada que emite la comisión, no contraviene ninguna disposición constitucional, ni legal del orden jurídico nacional y tampoco la duplica, por tanto, es adecuado llevar a cabo el presente documento a efecto de lograr una opinión calificada de este órgano legislativo.

SEGUNDA. - La iniciativa, expone, que con fecha 29 de enero de 2016, se publicó el Decreto mediante el cual se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas reformas, son el corolario de una serie de transformaciones constitucionales y legales que durante varios años han impulsado la transformación de la Ciudad de

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

México en una entidad con derechos plenos, como un miembro más de entre los que conforman el Estado Federal en que se ha constituido nuestra nación.

La Ciudad de México concebida tras la instauración de la república como el centro de los poderes de la federación, espacio territorial donde residiría la Capital de la República, ha sido siempre el centro de grandes transformaciones en la vida pública del estado mexicano, pero sin derechos de gobernabilidad para sus habitantes, pues, mientras las entidades federativas que lo conforman han contado con una constitución, con un congreso y con un poder ejecutivo local electos de manera democrática, la Ciudad de México, ha sido considerada un departamento de la federación, nombrado como Distrito Federal.

Incluso antes del México independiente y de la Colonia, el territorio que ahora es la Ciudad de México ya era centro político y económico de gran importancia, a su arribo, Hernán Cortés, el 8 de noviembre de 1519, logra después de tres meses de haber dejado la recién fundada por él, la Villa Rica de la Vera Cruz, encuentra una ciudad esplendorosa, con un orden urbanístico que sorprendió al conquistador.

La historia de la Ciudad de México es digna de mayor detenimiento, para entender su aporte en las grandes transformaciones que ha sufrido nuestro país, y entender también los afanes de quienes han ostentado el poder federal para evitar el reconocimiento de todos los derechos de los habitantes de la ciudad.

La Ciudad de México, siendo por tanto el centro político, ha sido también, con mucho el más importante centro cultural del país, en él conviven las más disímolas concepciones del orden social, los más importantes centros educativos, los mayores avances tecnológicos aplicados en tan diversas materias

Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, considera entonces, que el arribo de los derechos de los habitantes de la ciudad de México es un acto constitucional con el mayor sentido de justicia, y muestra inequívoca de los avances en materia de federalismo, en camino de lograr igualdad y derechos plenos para todas las personas de la nación.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.



TERCERA.- El reconocimiento a los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, es también el reconocimiento del derecho a la ciudad de todos sus habitantes, pues esta es una zona eminentemente urbana, que requiere iniciar el camino por el rescate de sus áreas verdes, por lograr que el crecimiento de la misma se vea desde una perspectiva distinta en donde la sustentabilidad y la sostenibilidad sean objetivos para lograr abatir los cinturones de miseria que se encuentran en las zonas periféricas, que requieren de la atención de autoridades que emanen de su propio seno, pues ello, siempre es ingrediente consciencia de los problemas de la gente y la búsqueda de las soluciones más pertinentes.

No existía un poder legislativo de la ciudad, hasta en el 10 de agosto de 1987, se reforma la Fracción VI del Artículo 73 Constitucional mediante la cual se da vida a una Asamblea Legislativa electa, integrada por 66 Asambleístas, con facultades para la aprobación de reglamentos de policía y buen gobierno, y la emisión de bandos y ordenanzas, pero estas facultades eran mínimas pues, el Congreso de la Unión aún tenía facultades para legislar sobre todas las materias, relacionadas al Distrito Federal, en 1993 inician facultades legislativas para una reformada Asamblea de Representantes.

Durante décadas el gobierno de la ciudad se encontró en manos de personas ajenas a la Ciudad de México, regentes eran nombrados de manera directa por la autoridad federal, sin consulta alguna a la ciudadanía, hasta 1993 inicia un proceso paulatino de modificaciones al 122 constitucional, con un proceso de elección de manera indirecta, el presidente ya no solo nombraba al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sino debía ser ratificado por la Asamblea Legislativa. En 1996 se establece la elección directa del Jefe de Gobierno para 1997 y para delegados en 2000.

En 2016, cuando la Ciudad de México cuenta ya, finalmente con facultades para el establecimiento de su propia Constitución Política. Inicia entonces, un camino firme hacia el reconocimiento del derecho de los habitantes al derecho a la ciudad, y también a la necesaria armonización de las normas que deben incoar dicho reconocimiento con el establecimiento de los términos adecuados para ese propósito.

El proponente lo argumenta en su iniciativa cuando señala que dicho decreto, en su artículo Décimo Cuarto Transitorio faculta para que a partir de la fecha de la entrada

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

en vigor del mismo tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos que hicieran referencia al entonces Distrito Federal, deberían entenderse hechas como a la Ciudad de México.

Si tan solo pensáramos en que con ello está cumplida el propósito, ya no sería necesaria modificación alguna, pero consideramos importante dejar sentado que el derecho es en tanto se señala de manera clara, específica, por ello, consideramos viable llevar a cabo las modificaciones planteadas.

CUARTA. - Consideramos también importante señalar que, el concepto “**Distrito Federal**”, aun permanecerá en el Código Civil Federal, pues tratan temas que consideramos **no son facultad de esta Comisión**, como nombres específicos de leyes, que aparecen en los artículos 413, 416, 1549 Bis, fracciones I a VI, 2859; y modificaciones relativas a la unidad de medida y actualización, que se contienen en los artículos 730 y 2555.

Así pues, consideramos importante como lo ha manifestado el proponente, que es importante cambiar la denominación de Distrito Federal por el de Ciudad de México, en todo el cuerpo normativo, y la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, asume la responsabilidad con base en los facultades legislativas le corresponden y hace suyos los argumentos del proponente en el camino de hacer efectivos los derechos de las personas que habitan en la Ciudad de México, para contar con la normatividad acorde para la efectiva gobernabilidad de un territorio que merece un trato de entidad federativa en igualdad de condiciones que todas las demás que conforman nuestra federación.

QUINTA. - Ahora bien, esta dictaminadora reflexiva de los planteamientos vertidos por el Diputado Armando González Escoto en su iniciativa y de las consideraciones antes dilucidadas, coincide con lo señalado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, Estudio de Impacto Presupuestal.

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

En ese sentido, con número de oficio **CEFP/DG/1343/20** de fecha **01 de diciembre de 2020**, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas señaló que la iniciativa tiene por objeto establecer actualización de denominaciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Distrito Federal por Ciudad de México y Delegación por Alcaldía.

Para lo cual propone reformar los artículos 13, 16, 33, 35, 38, 41, 51, 52, 57, 58, 66, 545, 631, 735, 786, 1148, 1167, 1328, 1549 Bis, 1593, 1594, 1777, 2033, 2316, 2317, 2345, 2448 G, 2773, 2917, 2999 y 3052 del Código Civil Federal.

Por lo que respecta a los artículos 1777, 2033, 2316 y 2345, esta Comisión las considera materia ajena a la misma, por lo que se decide **“MANTENER EL TEXTO ACTUAL”** del citado ordenamiento.

Al respecto se comenta que la actualización de denominaciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Distrito Federal por Ciudad de México y Delegación por Alcaldía, **no genera un gasto al erario federal.**

En conclusión, se determina que la aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa no generaría un impacto presupuestario a la Federación.

SEXTA. – Es de señalar que, esta Comisión reconoce el “Lenguaje Inclusivo en cuanto al Género”. Ante ello es necesario hacer hincapié en lo siguiente:

*“Por **“Lenguaje inclusivo en cuanto al género”**, las Naciones Unidas lo definen como la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perturbar estereotipo de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actividades culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.”*

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

En virtud de lo anterior, esta dictaminadora propone realizar modificaciones en la redacción de los artículos 41, 52, 631 y 2999, para quedar como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE COMISIÓN
<p>Artículo 41. Las Formas del Registro Civil serán expedidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él designe. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que hayan actuado.</p>	<p>Artículo 41. Las Formas del Registro Civil serán expedidas por el o la Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o por quien designe. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que hayan actuado.</p>	<p>Artículo 41.- Las Formas del Registro Civil serán expedidas por la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o por quien designe. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que hayan actuado.</p>
<p>Artículo 52.- Los Jueces del Registro Civil se suplirán en sus faltas temporales por el más próximo de la Delegación en que actúen. A falta de éste, por el más próximo de la Delegación colindante.</p>	<p>Artículo 52.- Las o los Jueces del Registro Civil se suplirán en sus faltas temporales por la o el más próximo de la Alcaldía en que actúen. A falta de éste, por el más próximo de la Alcaldía colindante.</p>	<p>Artículo 52.- Las Juezas o los Jueces del Registro Civil se suplirán en sus faltas temporales por la o el más próximo de la Alcaldía en que actúen. A falta de éste, por el más</p>



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CÓDIGO CIVIL FEDERAL		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE COMISIÓN
		próximo de la Alcaldía colindante.
<p>Artículo 631. En cada Delegación habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de un Presidente y de dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él autorice al efecto o por los Delegados, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 631. En cada Alcaldía habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de una Presidencia y de dos vocalías, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o por quien ella o él autorice al efecto o por las o los Alcaldes, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 631.- En cada Alcaldía habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de una Presidencia y de dos vocalías, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o por quien ella o él autorice al efecto o por las Alcaldesas o los Alcaldes, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 2999. Las oficinas del Registro Público se establecerán en el Distrito Federal y estarán ubicadas en el lugar que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 2999. Las oficinas del Registro Público se establecerán en la Ciudad de México y estarán ubicadas en el lugar que determine el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 2999.- Las oficinas del Registro Público se establecerán en la Ciudad de México y estarán ubicadas en el lugar que determine la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

SEPTIMA. - Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

ARTÍCULO "ÚNICO". - . Se reforman los artículos 13, fracción IV; 16, 33 en su segundo párrafo; 35, 38 párrafo segundo ; 41, 51, 52, 57, 58 en su segundo párrafo; 66, 545, 631 en su primer párrafo; 735 en su fracción I; 786, 1148, 1167 en sus fracciones V y VI; 1313 en su primer párrafo; 1328, 1549 Bis en su primer párrafo; 1593, 1594, 2317 en sus párrafos segundo, tercero y cuarto; 2448 G en su primer y tercer párrafo; 2773, 2917 en su segundo párrafo; 2999, y 3052 en la fracción III segundo párrafo, del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. a III. ...

IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en **la Ciudad de México** o en la República tratándose de materia federal; y

V. ...

Artículo 16.- Los habitantes de la **Ciudad de México** tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Artículo 33.- ...

Las que tengan su administración fuera de la **Ciudad de México** pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.

...

Artículo 35.- En la **Ciudad de México**, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las **Alcaldías de la Ciudad de México**, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.

Artículo 38.- ...

La Procuraduría General de Justicia de la **Ciudad de México**, cuidará de que se cumpla esta disposición y a este efecto, el Juez del Registro Civil o el encargado del Archivo Judicial, le darán aviso de la pérdida.

Artículo 41.- Las Formas del Registro Civil serán expedidas por la **Jefa** o el **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México** o por quien designe. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia de la **Ciudad de México** y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que hayan actuado.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

Artículo 51.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda **de la Ciudad de México** o de los Estados.

Artículo 52.- Las **Juezas** o los Jueces del Registro Civil se suplirán en sus faltas temporales por la o el más próximo de la **Alcaldía** en que actúen. A falta de éste, por el más próximo de la **Alcaldía** colindante.

Artículo 57.- En las poblaciones en que no haya Juez del Registro Civil, el niño será presentado a la persona que ejerza la autoridad de la **Alcaldía** o municipal en su caso, y éste dará la constancia respectiva que los interesados llevarán al Juez del Registro que corresponda, para que asiente el acta.

Artículo 58.- ...

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, **la Ciudad de México**.

...

...

Artículo 66.- La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad **de la Alcaldía** impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta días del importe del salario mínimo legal fijado en el lugar correspondiente.



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

Artículo 545.- Los incapacitados indigentes que no puedan ser alimentados y educados por los medios previstos en los dos artículos anteriores, lo serán a costa de las rentas públicas **de la Ciudad de México**; pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes del incapacitado que estén legalmente obligados a proporcionarle alimentos, el Ministerio Público deducirá la acción correspondiente para que se reembolse al Gobierno de los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

Artículo 631.- En cada **Alcaldía** habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de una Presidencia y de dos vocalías, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por **la Jefa** o el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** o por quien **ella** o él autorice al efecto o por **las Alcaldesas** o **los Alcaldes**, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.

Artículo 735.- ...

I. Los terrenos pertenecientes al Gobierno Federal o al Gobierno **de la Ciudad de México** que no estén destinados a un servicio público ni sean de uso común;

II. y III. ...

Artículo 786.- El que tuviere noticia de la existencia de bienes vacantes en la **Ciudad de México** y quisiere adquirir la parte que la ley da al descubridor, hará la denuncia de ellos ante el Ministerio Público del lugar de la ubicación de los bienes.

Artículo 1148.- La Unión o **la Ciudad de México**, los ayuntamientos y las otras personas morales de carácter público, se considerarán como particulares para la

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

prescripción de sus bienes, derechos y acciones que sean susceptibles de propiedad privada.

Artículo 1167.- ...

I. a IV. ...

V. Contra los ausentes **de la Ciudad de México** que se encuentren en servicio público;

VI. Contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra, tanto fuera como dentro **de la Ciudad de México**.

Artículo 1313.- Todos los habitantes **de la Ciudad de México** de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 1328.- Por falta de reciprocidad internacional, son incapaces de heredar por testamento o por intestado, a los habitantes **de la Ciudad de México**, los extranjeros que, según las leyes de su país, no puedan testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos.

Artículo 1549 Bis. - Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda por el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleven a cabo las autoridades **de la Ciudad de México** o cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.



I. a VI. ...

Artículo 1593.- Los testamentos hechos en país extranjero, producirán efecto en la **Ciudad de México** cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron.

Artículo 1594.- Los Secretarios de legación, los Cónsules y los Vicecónsules mexicanos podrán hacer las veces de Notarios o de Receptores de los testamentos de los nacionales en el extranjero en los casos en que las disposiciones testamentarias deban tener su ejecución en **la Ciudad de México**.

Artículo 2317.- ...

Los contratos por los que el **Gobierno de la Ciudad de México** enajene terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos económicos, hasta por el valor máximo a que se refiere el artículo 730, podrán otorgarse en documento privado, sin los requisitos de testigos o de ratificación de firmas.

En los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el **Gobierno de la Ciudad de México** sobre inmuebles de propiedad particular, cuyo valor no rebase el que señala el artículo 730 de este Código, los contratos que se celebren entre las partes, podrán otorgarse en las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior.

Los contratos a que se refiere el párrafo segundo, así como los que se otorguen con motivo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el **Gobierno de la Ciudad de México** sobre inmuebles de propiedad particular, podrán también otorgarse en el protocolo abierto especial a cargo de los notarios **de la Ciudad de México**, quienes en esos casos reducirán en un cincuenta por ciento las cuotas que correspondan conforme al arancel respectivo.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

Artículo 2448 G.- El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno de la Ciudad de México. Una vez cumplido este requisito, entregará al arrendatario una copia registrada del contrato.

...

Igualmente, el arrendatario tendrá derecho para registrar su copia de contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 2773.- El contrato celebrado entre los compradores de billetes y las loterías autorizadas en país extranjero, no será válido en la Ciudad de México a menos que la venta de esos billetes haya sido permitida por la autoridad correspondiente.

Artículo 2917.- ...

Los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terrenos o casas por el Gobierno de la Ciudad de México para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos, cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda del valor máximo establecido en el artículo 730, se observarán las formalidades establecidas en el párrafo segundo del artículo 2317.

Artículo 2999.- Las oficinas del Registro Público se establecerán en la Ciudad de México y estarán ubicadas en el lugar que determine la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 3052.- ...



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

I. a II. ...

III. ...

El Director del Registro Público de la Propiedad, además, mandará publicar edictos para notificar a las personas que pudieren considerarse perjudicadas, a costa del interesado por una sola vez en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**, y en un periódico de los de mayor circulación, si se tratare de bienes inmuebles urbanos. Si los predios fueren rústicos, se publicarán además por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

IV. a VI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,
a los 02 días del mes de febrero de 2022.

4ta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3 Dictamen en Sentido Positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman
Diversas Disposiciones del Código Civil Federal en Materia de Homologación Denominativa

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	27222BD890BC092475A9BCA70E8C3 35E4C0D11910AA50721A8BC502C56 0015511AB03AF4E6743FB9C994D56 F545A936C01C04BE6A52D32E060C2 EC8131207D0A
 Blanca Carolina Perez Gutierrez	A favor	800E97479E5ED8297C8F48975E33D 0A701A713B4024CD90AC7F824CFD1 2274B8D8EDCE2A77F48D01BEA1F3 0FB6EEC73A40126D8B5265F8DC588 57208E3E0C0EC
 Carlos López Guadarrama	A favor	DB30C696BAA61C71463122198D09A BB6D0297692906AC52C8150D83F76 AF19E008D8890DE2D432CFCD6D0E 5AF9020D953A2C0CA11A8F4341CCB 8E29EF3D552A8
 Carmen Rocío González Alonso	A favor	430D5F2BED16E2FDA21D1798B4FF4 812A6A6C1F762B230A20C0220212A0 214D24EDE1FE584A8E4B0FFB87AD CEBA20F62EAA030515DD096FC8CE 6B932DBD9E049
 Claudia Alejandra Hernández Sáenz	A favor	1454EC570397FF72931021DFE3A581 188AE02B7AF020E311F734811B4A28 9FE725DDC3CDDA8D2A1D976FEBF E1A7B8B63995848CEA9235D81C267 2C65A571F0EE

4ta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3 Dictamen en Sentido Positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Código Civil Federal en Materia de Homologación Denominativa

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Claudia Gabriela Olvera Higuera

A favor

702B90E890DCE6074FE0BA2E19318
BF74702314E7A25893541B1532E53A
DFA7E64BEF6835F6B703B3109CB09
A0127F3279B04213C981DF6EB2B56
4C323C0DE4D



Esther Martínez Romano

A favor

8073B806EACE6D8DB0B32A1E86692
32592C1D32AAEC08BBC07ABED768
F2A5FB296D50555096E5A75BD5C4E
AB8B55480D4237F540A699542C671B
487F4223D72D



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

FC836B4DE8BA47D99E6944AD30ED
3E240F346A0CA2F4C78F8E4450ABB
6F4F376BC2D3EABF6AD57B4664FE2
EB0B276F152CFDEA955EEFAA9F7D
DC529DCC50F8F9



Jorge Alberto Barrera Toledo

A favor

81DAF0CC19582C0D8739DDAE4A87
AB364E8FC947108476D4C19F7E0DB
C12E70B24295957B4BBAA590BA725
3D4B95827F91C4C12D8CBAF06BCB
6511256E73BD5D



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

A favor

2F562A17C2897926AF06D2F4FA8241
327383684E7C4EB305D07B139C3D0
72D8CC60320D3A5BFD9DE6BCDC33
EABF49F7020B7E7E6F3A58324C186
37550B8D2C5E



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

66A007B629F5A18D27EE1C2D38BF7
E5F86A1565E7338918B8F99A557E1F
6EA648ECBE236AA9CF508E01E1D2
F4B6AE4748C172783721BF09A161D
3594BCE246AB

4ta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3 Dictamen en Sentido Positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman
Diversas Disposiciones del Código Civil Federal en Materia de Homologación Denominativa

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

EE7A40690E0620657C25570EED527
0C969B62257DD00DF94E437659B63
FA11898E3250D9C0FFCE40604AF4B
AAD1EB36DE3054C30095222198B3E
7DBC6A2BAA94



Juan Pablo Montes de Oca Avendaño

A favor

460CAB395EE197A5563F4270EEB71
BF4277CA7B10A9FBEC875F8654E99
B1492AB429FE72B9837DC66E47523
AB847E64C70834A4B63CA0DCFE8A
546A3F8E23078



Lorena Méndez Denis

A favor

F8FDF74B29296C832CD58452944201
11417C05FAE4573CD2149380A9194
AAB2ED5174E80B837FFBADBC8FC2
D9CEBC05233BB2FF35C0584980D
D23E6DA81348F



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

A favor

04D699DE7962A753341CA9AF68C18
42C3659BA278AE5080C948DCB1EB9
F8FF2D0E93C7BFBAD0D9F9DB5515
75D0EFF5EA100755724AFD96252F9
9C3306FC96054



Mariano González Aguirre

Ausentes

BFC7CFBF5D9F4A345790466ACBA2
9E6343B2158C436C0215129794CA3E
B370E7985C63D67346A58997C29D7
489076EC1FF13CFAE8EE006425908
C64300B912DC



Mario Mata Carrasco

A favor

FB5222E6E4FC69EB73325884049A01
DB24B420410EF0C6206CAE35CB58A
B01885474EA7B5438F6FAE48506887
41CFCAC521F3B333BC8789E610819
F8ABBA30D0

4ta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3 Dictamen en Sentido Positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman
Diversas Disposiciones del Código Civil Federal en Materia de Homologación Denominativa

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Mario Rafael Llergo Latournerie

A favor

51B3FC0D8DBB1DC71EF31C2BA641
1130BD23C256E6C46F54BBCC09C2
B20FDEEFBC57EDD9499C2F3F99A6
F7C1BA9072E28D3191B34D59BF337
EA20E55049CFD08



Mario Xavier Peraza Ramírez

A favor

F5E561265FD6D12A9148809DC3AD1
4765B490E28195ADCEC177B971C93
5806A3D34D0050FC0E9394FFEE6B2
58B6215BC7C1A51C0CDA3212DFF8
B829E9B5438DD



Martha Rosa Morales Romero

A favor

F2E844D9BA170F9594CD42D94233A
DC68374352C1A124306670A175A721
EE332F1DD61A26B6FCCB54852828F
1233BA4B64911B75F731932E3B72F4
80A4938787



Miguel Prado de los Santos

Ausentes

8BAF08B4A66BDCA819792F57F2363
F5F9B85F271A9729DCF18B91E2D5B
E5D15B9DF4D6E76DD2FEB9CE073E
1957AC2FF82693257C81880B147F11
FBCF88409521



Noel Mata Atilano

A favor

F7ABD03FBDF595BE4B28E267136AA
CB63230895C1B2083EA5C6DF90C53
EA51C47300F812FAC1FC4BF78C380
B059DE10DEFF6EBF2E97427B2BD6
0A6BE5A6C162A



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

A favor

F803DF59D2A53B69D16DAD7BC9C5
E5EB28917CCA4BF17159E912A38B6
0320CB44A5BC75AB45578AE8F8CB6
59472A9082593EE8AF4F83F7F0A85F
502564568638

**4ta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial**

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3 Dictamen en Sentido Positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman
Diversas Disposiciones del Código Civil Federal en Materia de Homologación Denominativa

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

C9C951A8BF7EAD976CF0E4DED15E
F11F1475F877D8AB5126086EE0B8F8
0924789BA03D6AD9AB6FB9A1F09F9
8BCE082AB93EDF928CAF01D9A44A
6F6B511F99E08



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

AC0C13EAA6979DDC29931FD4E985
7DB7F53B15B37811C3B3E679C9B9E
26EAD3CF9A64C60D573E2F7E81C91
F49B3CCBD0DBEEA833A132D62DC3
562BC87DEFB618



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

3E8730EF2A72C22F284224CF0C0A8
E850295C62EDA9694D8F86F1B7AD5
D0D77E3E3F12AF93EDA59453B2B43
C5D6D4F9A02FFBFAF415950511DC
D04BEAFD2F3C9



Teresita de Jesús Vargas Meraz

A favor

5BCE7FFF8CAF31DE8B2B7C452CEC
82D8C11E4042B91013478F1627D0B
E19310D93D58B4FEC97A784FAEE2E
ACD54886B24552E72004BD8FB3B27
E15D750C31FFB



Wendy Maricela Cordero González

A favor

1EC2FB21D767D2D933321378400EF
7781CA513F4163F2C50287010FEA68
97B1B89A832C540682EFE7D358ED5
2072CA2E09DD5809A771915B08BF1
B4B8C608FB1

Total 28

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Deporte de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 41 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 71, 72 y 73 fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se procedió al análisis de la Minuta, presentando a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de las referidas Iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a "**VALORACIÓN DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta.

La Comisión de Deporte, encargada del análisis dictamen de la iniciativa en comento se abocó al examen de la Minuta descrita, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

1. En sesión celebrada el 29 de abril de 2019 en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 41 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por las Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, turnó la Iniciativa a las Comisiones unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos para efectos de su estudio y dictamen correspondiente.
3. El 9 de septiembre de 2021 se aprobó por el Pleno de la Cámara de Senadores el dictamen con proyecto de decreto que se adiciona una fracción IX al artículo 41 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
4. En esa misma fecha, la Presidenta de la Cámara de Senadores remitió a la H. Cámara de Diputados el dictamen aprobado con proyecto de decreto.
5. Con Fecha 5 de octubre de 2021 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió oficio del Senado de la República, el que contiene el expediente con la minuta en términos de lo dispuesto por el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual fue turnado a esta comisión de Deporte para su estudio.
6. El 21 de octubre de 2021 la Comisión de Deporte de la LXV Legislatura recibió el expediente en calidad de asunto dictaminado mediante oficio **D.G.P.L. 65-II-6-0039** con número de expediente **252**.

VALORACIÓN DE LA MINUTA:

Primero. La Minuta materia del presente dictamen señala que de conformidad con el artículo 4º constitucional, la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Así mismo dicho artículo también establece el que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, donde corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Segundo. Las Comisiones de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos manifiestan, que el objeto fundamental de la iniciativa en estudio, lo constituye el adicionar una fracción IX al artículo 41 de la Ley General de Cultura Física y Deporte a fin de garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en la práctica deportiva y dar pauta a acciones a incrementar la participación de niñas y mujeres en programas deportivos.

Tercero. Así mismo manifiestan, que la práctica habitual de actividades deportivas reeditúa positivamente en la salud de las personas. La práctica del ejercicio como disciplina de estudio y su realización, como bien lo precisa la promovente, se ha llevado a cabo desde la antigüedad, empleando la iniciación de programas de ejercicio con prescripción rutinaria en la Grecia antigua, ejemplo de ello fue Galeno, quien aconsejaba alternar ejercicios vigorosos con otros más suaves, y rápidos con más lentos.

Cuarto. La colegisladora señala, que resulta incontrovertible el hecho de que, el deporte, mejora la función mental, la autonomía, la memoria, la rapidez, la "imagen corporal" y la sensación de bienestar, se produce una estabilidad en la personalidad caracterizada por el optimismo, la euforia y la flexibilidad mental.

Quinto. Destaca la importancia de la realización de actividades deportivas y su inminente impacto positivo para el desarrollo físico, psíquico y social, señalando que

el deporte tiene una gran influencia en la prevención de muchas enfermedades, muchas de las cuales, hoy aquejan a una gran parte de la población mexicana tales como la obesidad, la hipertensión y la diabetes.

Quinto. La colegisladora consideró necesario verter en el análisis del presente dictamen el hecho de que el número de mujeres que practican deporte en la actualidad o que siguen con atención los eventos deportivos no para de aumentar; expresando que esta disrupción se ha observado desde la década de los 70´ y fue precisamente en las escuelas donde se fraguó.

Sexto. Ante ello, las comisiones dictaminadoras coincidieron con el argumento de la promovente en resaltar la importancia de fomentar, promover y seguir abonando en pro de instaurar y mantener espacios seguros y confiables para el desarrollo de las actividades deportivas de niñas y mujeres, en donde sea imperativo la erradicación de todo tipo de acoso, violencia y discriminación.

Sexto. La colegisladora concluye su valoración manifestando, su coincidencia con la iniciativa propuesta en la pertinencia respecto de poder realizar acciones afirmativas con el objetivo de poder alcanzar un nivel de igualdad y paridad en las políticas públicas encaminadas a fomentar las actividades físicas y deportivas entre la población.

CONSIDERACIONES

Primero. La iniciativa en estudio tiene por objeto, el adicionar una fracción IX al artículo 41 de la Ley General de Cultura Física y Deporte a fin de garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en la práctica deportiva y dar pauta a acciones a incrementar la participación de niñas y mujeres en programas deportivos.

Segundo. Los integrantes de esta Comisión realizaron el estudio acucioso de la Iniciativa materia del presente Dictamen y pudieron precisar y confirmar lo siguiente:

1. Que la práctica habitual de actividades deportivas reditúa positivamente en la salud de las personas.
2. Que en el párrafo trece del artículo 4o Constitucional, en donde se reconoce el derecho humano a la cultura física y al deporte, por lo que le Corresponde al Estado su promoción y estímulo conforme a las leyes en la materia, así que resulta imperativo hacer que la ley tenga el alcance social sin importar su género, raza, religión y demás aspectos que, si no son tratados con delicadeza, serian sujetos de discriminación, es por tanto que la minuta remitida pretende erradicar el aspecto de sectorizar el deporte a un solo género, logrando exportar el precepto a un estado de igualdad y equidad para tener un mayor nivel de participación tanto de mujeres como de hombres formen activamente parte del medio deportivo y dar pauta a acciones a incrementar la participación de niñas y mujeres en programas deportivos.
3. Que coincidimos con las consideraciones vertidas en el sentido que resulta incontrovertible el hecho de que el deporte, mejora la función mental, la autonomía, la memoria, la rapidez, la "imagen corporal" y la sensación de bienestar, se produce una estabilidad en la personalidad caracterizada por el optimismo, la euforia y la flexibilidad mental.
4. Es un hecho de que el número de mujeres que practican deporte en la actualidad o que siguen con atención los eventos deportivos es una práctica que ha venido incrementándose en los últimos años.

Tercero. Quienes integramos la Comisión de Deporte coincidimos con la colegisladora respecto de poder realizar acciones afirmativas con el objetivo de poder alcanzar un nivel de igualdad y paridad en las políticas públicas encaminadas a fomentar las actividades físicas y deportivas entre la población, por lo que la minuta remitida por la H. Cámara de Senadores ha sido considerada y valorada favorablemente considerando que con las reformas y adiciones aprobadas permitirán promover, formular y ejecutar políticas para garantizar la participación en igualdad

de condiciones entre mujeres y hombres que fomenten la actividad física y deportiva como factor de convivencia social.

En virtud de los razonamientos expuestos y para los efectos del apartado A del artículo 72 constitucional los integrantes de la Comisión de Deporte somete a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Artículo Único. Se adiciona una fracción IX al Artículo 41 de la Ley General de Cultura Física y deporte, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I a VI. ...

VII. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte;

VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes, y

IX. Promover, formular y ejecutar políticas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres que fomenten actividades físicas y deportivas.

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los días del mes de febrero de 2022.

segunda Reunión ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

9 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Minuta en materia de igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

INTEGRANTES Comisión de Deporte

Diputado	Posicion	Firma
 Alan Castellanos Ramírez (PRI)	A favor	12AAC3604D5F79621DC00FBDAE726 5122DF8805BDE0DF6A791A680F940 B1A6DD65D43230651C1B4784C4C9C 70F7CDBA19148B2FD1A2A19F4499A DF7207495600
 Alfredo Porras Dominguez (MORENA)	A favor	88368A14BBA1698F5742DE9CEFD1C 2693ED8CE3CE45D1139A486AD9789 1D9EBA5879246EA9829FE61927EE4 0B18185543D36435A9B0AAA71D0F8 E4DDE4905532
 Ana Laura Bernal Camarena (PT)	A favor	0508148845A5476441971E37C275091 38A2584C60D3DEB81A90290B8F515 0963AE5165A81398F188CDA376F812 9896DEC419151FAB0F18A86E7A150 8A9C70FB6
 Andrés Pintos Caballero (PVEM)	A favor	9A1F7080BBEF0331F4BB52159D6A6 CF9FEFCA3D232905C5F313B83104B 7EF0A61D7B7F198E1A51718CD836E 39CEFD03CAD269B62200C32F0D4F B9BC4E7FF0A84

segunda Reunión ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Minuta en materia de igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

INTEGRANTES Comisión de Deporte



Bernardo Ríos Cheno

(MORENA)

A favor

EA4E7021B81775300A2B6C1AB7DB9
B0804CCEA1FC09B8214FF5DB72AA
F7CA8D2038872897588D7CE67341F
83985B4FE9546CAE50820444DB05E
F881640D8B7B8



Brasil Alberto Acosta Peña

(PRI)

A favor

C6807D7DED6FB64C4619EE4FEF03
992C056737B9B21A35A1D5F8BA5D7
C4F86AD627653F108AA9D7929F4F5
B7DF4A3FE044C8318D3EE575C6F55
D2EBA7D7F1A9C



Brenda Ramiro Alejo

(MORENA)

A favor

670F90DCBD713F7359BD4D09D89B1
6841714BE86AC5FA326F94E2F535E
D782742DE8F92F8AA13490C8D5BF2
7A4F00E3465EA19CE4B00F69CBFA3
9BCDDEB11E5F



Carlos Miguel Aysa Damas

(PRI)

A favor

266A7369BF981C28E046C1C09F760
A0EDACC21F0B1658E055805BBA712
6DCEAA371D04D9B78E3F1FD0D1DD
B5A4A4FFF722B5A900ECB0C4256A5
58F1DEED41F75



Catalina Diaz Vilchis

(MORENA)

A favor

38EECF39530B94E4EA08F51726EF0
CD7866E07B8C3EB52403956E5DBF2
A4F36150B3274B38EDE0B7042DE16
97386DD264F0FA22E6C781DAC254B
8C4AB22002F1

segunda Reunión ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Minuta en materia de igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

INTEGRANTES Comisión de Deporte



Edna Gisel Díaz Acevedo

(PRD)

A favor

C787CB37C64A8CC2659E5E79D8E4
19C4800D3BB201D0A6F3089923E90
77CA845378A80201C61740AB422A7
ABC99E80AC348673FFE0824D3FC69
30B7A03F08BAA



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

A favor

E7AE81156A07252DD28F8C25D582A
D330976183A3C91E7FD956FA1B081
03EFAB2142E7CB794CF6F8392C37E
127E737482F9EAD676C8575906F101
C3CCBDDC5B



Jorge Alberto Barrera Toledo

(MORENA)

Ausentes

DDF2B14D016D83CFB32598B2FBCD
0F85C0E5BF786923C2E3CFE76E80F
D7D49DEE6B7F8596CED7967F25838
6C182778239E39AC48DAF12F87D36
1FEB91E52EE55



José Salvador Tovar Vargas

(PAN)

A favor

4D862CB646A63A4FA6619E1F48FC2
700CFA81C2398A67525193289F9455
8FEFF7E3D4210DAB8A9C4C25ADB7
04C5054CB917687216DB528D4B9FD
E656BA9D23C5



María Isabel Alfaro Morales

(MORENA)

A favor

E97921FA6815A29D06D2BF02306E4
D9D37CA753B25807F976FDB9118AB
DF7107E01C270328E2AEB15D8F051
C7D759365F6AC57B740C82E88A8C0
23F7B9E6A18F

segunda Reunión ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Minuta en materia de igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

INTEGRANTES Comisión de Deporte



María José Alcalá Izguerra

(PVEM)

A favor

B57FECD932A82D95909F2E7CFD0A
2A7139D0E6F8F7A754D9943E17D56
A515053C7379D641DB35E8FC5189F
B2FAB7833EF372D5DC2564F67F6BF
EFC2245EF8AF2



María Teresa Castell De Oro Palacios

(PAN)

A favor

88DA5B0442E2CB0CFBF4686894713
53BE07084C8A534AE099DAC0C02AF
628D64E893B0675CB507BA92F34AF
1EBEE6F6EE1397C2528BEA4890C33
871883DA2DB4



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

A favor

AC83B9D0823A505323B47BE7D0BD1
FASAE629047FC52D71E933ED8412FE
F0BBA790FBF3D1BC09085E75EE687
C292551A6136740F72ABC67E0AA48
AEB945BC1D12



Nelly Maceda Carrera

(PT)

A favor

5AC5124A48C305D605D674C7693D2
68FEFA3C580ED34C7B0C1EEBB95B
EA5E6307B89FC739F9CC0EFF51D45
B19804B1CC79CA5261BE6A44560CC
9D982777A8ED7



Odette Nayeri Almazán Muñoz

(MORENA)

A favor

22F9488872A4B7573570C76CA4130D
C4CF263AEC823E4A3E37BDEE5D02
F4F6BDF556B7F5869ED86E5952C38
56C60B8D99826A2BE00564445F2D0
BF30FA72C689

segunda Reunión ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Minuta en materia de igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

INTEGRANTES Comisión de Deporte



Olga Juliana Elizondo Guerra

(MORENA)

A favor

8304F84D627C1E555E630E3A6C549
0D5AD7BE235F97FCE2821EDF03FC
7CD770A5BB6F110A60C223AC9E4C
8CCB315E84F574C15EC7E3CCB95A
E5ACCF891312615



Reyna Celeste Ascencio Ortega

(MORENA)

A favor

ADD3963EB05F1886BFC99E7CF95E
A52301C0F367AF80F2B75A0185B4F1
8B0F8B012848CD644CC7BDD75992
CD43B6C01878A8229C62BEEC280A1
1D9F1D3CD5118



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

(MC)

A favor

68AA931A8FA811E1463E3C81B8693
96D1C153AB57DE1D0DCDF7AD4C85
3A60D9A303E1182DC1FE82CC9C63
B82EF0301062A472DC0B34F7BD46E
8CAAE4B590F813



Rommel Aghmed Pacheco Marrufo

(PAN)

A favor

E0122F8FCA23F3299EF42F76B6C86
B5300E7533BA88067729521D4F9348
4D1C8005474A9001D24419F892133A
765FB0FF870DAA22407938E16AA5D
81A8CACE62



Sonia Murillo Manriquez

(PAN)

A favor

D5BA263CAF9D59A7EBF9EFE6A4C8
3EF03437B3AC4D514C6C58C831022
98E35AE4137A7D6EE46EC3C37C87
D9F5FC2268B7D08168FC0D786BBC1
59DE0F4C2A6359

segunda Reunión ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Minuta en materia de igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

INTEGRANTES Comisión de Deporte



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

26430EC5B03A7CB878CFF73390C15
D01D71A0CE1D940B2FDB854D0A00
42B698D0970C203FE3C5456432A5F5
772A2E6979CFDA3535FAF74DFA8A2
B76FE6733E86



Víctor Gabriel Varela López

(MORENA)

A favor

7DDE2E69DDA169FCAEFC1F1A7F70
DA2DB6F9FCDE37259D366193A31C
8A57E83333DE28DAFC865CCDB1C7
8151AC7E620907E9F5830F53A2E4F6
1CC56A0CA70A3E



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

529B355F15620014966F361CBCC1C
AD4D801526458F0B06305E1CF23527
CD8B46EA67ABAC5C23F70FE37A0C
E82AD495F9B07E2A02063EE6588B0
AB91944A2883



Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes

(PRI)

A favor

A47CE4D8EF45E96D35415488954A3
B17629A9643ECDD397D16B8B4AE56
DDE83D1E273DDD81DC57D91CFDE
7F1C01B27186C0375135990216B66F
4CDBAC77900D1



Yesenia Galarza Castro

(PAN)

A favor

1F68DBD0E63DCA91C01FDCD2834B
A06B25A70ABC62A8E5C7FC8ED152
5776F14B1CB4898300473C044B3AB0
C600EAF724C7E10D0D2B628F27792
AF73DB161FAF7

Total 29



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue devuelto para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente No. 1066, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; así como el expediente No. 5348/5ª, que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 7° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la iniciativa materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al "**OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se sintetizan el alcance de las iniciativas que fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado denominado "**PROCESO DE ANÁLISIS**" se anexará la opinión que brinde de la Iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

- V. En el apartado denominado **“CONSIDERACIONES”**, los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.

- VI. En el apartado denominado **“PROYECTO DE DECRETO”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión

I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2018, la Diputada María Teresa López Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. La Mesa Directiva de esta Soberanía remitió para dictaminación de la Comisión de Cultura y Cinematografía mediante oficio D.G.P.L. 65-11-6-0074, Expediente 1066.

2. En sesión permanente celebrada el 22 de enero de 2020, la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 7° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. La Mesa Directiva de esta Soberanía remitió para dictaminación de la Comisión de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Cultura y Cinematografía mediante oficio D.G.P.L. 65-II-5-116, Expediente 5348/5ª.

3. Con fecha 25 de octubre de 2021, la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, devolvió a esta Comisión los Dictámenes con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
4. Con fecha 23 de noviembre de 2021, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las Comisiones Ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5. Con fecha 08 de diciembre de 2021, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, en Reunión Ordinaria acordó retomar el presente asunto para formular el dictamen correspondiente.

III. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La Diputada María Teresa López Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

En 1982 la Conferencia Mundial sobre las políticas Culturales expresó la esperanza de los objetivos culturales y espirituales de la humanidad, conviniendo en la Declaración de México sobre Políticas Culturales lo siguiente:

- a) *La cultura puede considerarse como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales u afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social.*
- b) *La cultura da al hombre capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Asimismo, la declaratoria también refiere que “la cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía de las naciones. Así el crecimiento de la cultura se ha concebido en términos cuantitativos, sin tomar en cuenta que detrás de las cifras debe considerarse una evaluación de los programas culturales”.

Por otra parte, el artículo 6° de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, menciona: “al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer.”

Con estos antecedentes en 2009 se adicionó un párrafo al artículo 4° Constitucional para establecer el derecho de acceso a la cultura. Dando paso en 2017 la expedición de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales con el fin de dotar al sistema jurídico un ordenamiento que podría repercutir positivamente en las industrias culturales.

En tal sentido, la Ley general de Cultura y Derechos Culturales fue expedida para tutelar “en teoría”, los Derechos Culturales, Derecho al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia y el Derecho al ejercicio de los derechos culturales.

Sin embargo, la actual ley, no establece claramente algún medio de defensa para velar por los bienes jurídicos, por lo que la tutela de los derechos culturales y el acceso a la cultura es difusa, dado que se trata como lo dice el criterio citado de prestaciones. Por ello consideramos que los conceptos sobre los derechos culturales y los mecanismos de su defensa deben quedar bien especificados.

Si bien es cierto el artículo 124 de la CPEUM establece que “Las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”.

La posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado “facultades concurrentes”, las facultades



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

concurrentes implican que las entidades federativas, puedan actuar respecto de una misma materia pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una Ley general.

En este orden la Ley General de Cultura y Derechos Culturales se desprende que los servicios culturales deben ser coordinados por medio de mecanismos establecidos en la ley y que en el marco de las relaciones en las que concurren los sectores público, social y privado existen deberes y derechos, como ocurre en cualquier relación jurídica, por lo que surge la necesidad de implementar un procedimiento para solucionar las controversias.

En este sentido la iniciativa plantea cubrir este precepto para dotar a la ley de un procedimiento ágil para resolver en primera instancia las controversias que pudieran suscitarse en torno a algún servicio cultural, pudiendo ser los recurrentes aquellos organizadores, promotores, exhibidores, artistas, etc.

Por otra parte, la inclusión de los principios de solidaridad y tolerancia marcan un imperativo moral para que la cultura fortalezca las relaciones sociales, la armonía y el bien común, dado que nuestra sociedad se encuentra sometida a un Estado Social de Derecho.

Asimismo, se propone incluir el principio de interés superior de la niñez, ya que este debe regir que se enfoquen esfuerzos para fomentar las actividades culturales dirigidas a la niñez. Con lo anterior, nuestra legislación en materia de cultura se armonizará con lo establecido en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO, DA A CONOCER LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>Beneficiario: Persona física o moral que recibe un apoyo, beca o estímulo económico y todas aquellas personas que reciben o hacen uso de un servicio cultural, así como todas las que asisten a algún espectáculo, exposición o actividad de difusión del patrimonio cultural.</p> <p>Bienes y servicios culturales: Los bienes culturales son de creación individual o colectiva materializada en un soporte tangible, cuyo consumo es potencialmente masivo y supone una experiencia estética individual. Los servicios culturales responden a una dinámica de creación artística que se contempla o disfruta en el momento de su exhibición o ejecución.</p> <p>Diversidad cultural: Riqueza, fruto del conocimiento, reconocimiento y valoración de la interacción cultural de las diferentes prácticas, expresiones y manifestaciones de la cultura que coexisten en el territorio nacional, y que dan cuenta de la diversidad étnica y lingüística que caracteriza a la nación y que representa una fuente de intercambios, innovación y creatividad.</p> <p>Infraestructura cultural: La conforman los bienes muebles e inmuebles que dan cabida a las múltiples y diversas expresiones y servicios artísticos y culturales del país que requieren, por sus propias características, de espacios que de</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

	<p>manera natural originen procesos de crecimiento e impacto social.</p> <p>Investigación cultural: Conjunto de métodos, procedimientos y técnicas utilizados para desarrollar y generar conocimientos, explicaciones y comprensión científica y filosófica de problemas y fenómenos relacionados con la protección, conservación y recuperación del patrimonio, así como de los procesos de creación, transmisión y desarrollo de nuevas propuestas artísticas y culturales.</p> <p>Manifestaciones culturales: son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.</p> <p>Patrimonio cultural: Bienes que forjan una identidad colectiva, a partir de la relación del objeto, con integrantes de una comunidad, de una región o de un país. Ponderan las expresiones distintivas, ya sean de carácter material o inmaterial, los cuales son heredados, adquiridos o apropiados y permiten la identificación y pertenencia a una comunidad determinada.</p> <p>Promoción cultural: Es el conjunto de acciones destinadas a propiciar o generar las condiciones para que los hechos culturales se produzcan.</p> <p>Sector Cultural: Las instituciones, organizaciones públicas, privadas y sociales dedicadas a la creación, fomento, coordinación, ejecución, organización,</p>
--	--



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

	<p>promoción, producción y distribución de bienes y servicios culturales, con independencia de su personalidad jurídica o fines económicos.</p>
<p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género.</p>	<p>Artículo 7. La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto, tolerancia y solidaridad a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género.</p> <p>VII. Interés superior de la niñez.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Capítulo III Del Recurso Administrativo</p> <p>Artículo 41. En contra de las resoluciones dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley por las autoridades responsables de coordinación y de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, podrá interponerse el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere notificado la resolución o acto que se recurra.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 42. El recurso se interpondrá ante la autoridad inmediata superior que hubiere dictado la resolución o acto combatido,</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

	<p>directamente o por correo certificado con acuse de recibo.</p> <p>La autoridad receptora del recurso deberá sellarlo o firmarlo de recibido y anotará la fecha y hora en que se presente y el número de anexos que se acompañe. En el mismo acto devolverá copia debidamente sellada o firmada al interesado.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 43. En el escrito deberán expresarse el nombre y el domicilio de quien promueva, los hechos objeto del recurso, los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución o acto, adjuntando los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, así como las constancias que acrediten la personalidad del recurrente.</p> <p>En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad en materia de cultura podrá declarar improcedente el recurso.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 44. La autoridad correspondiente dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la fecha:</p> <p>I. Del acuerdo de admisión del recurso, cuando no se hubiesen ofrecido pruebas o las ofrecidas no requieran plazo especial de desahogo, y</p> <p>II. De la conclusión del desahogo de las pruebas o, en su caso, cuando haya transcurrido el plazo concedido para ello y no se hubieren desahogado.</p> <p>Las resoluciones del recurso se notificarán a los interesados, o a sus representantes legales, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 45. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada y sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

	<p>I. Que lo solicite el recurrente;</p> <p>II. Que el recurso haya sido admitido;</p> <p>III. Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que impliquen infracciones a cualquier ordenamiento.</p> <p>IV. Que no ocasionen daños o perjuicios a los beneficiarios de los servicios culturales en términos de esta Ley.</p>
<p>TÍTULO QUINTO</p> <p>DE LA VINCULACIÓN INTERNACIONAL</p> <p>Artículo 41.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio internacional, en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.</p>	<p>Título Quinto</p> <p>De la Vinculación Internacional</p> <p>Artículo 46. La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio internacional, en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 42.- Para la promoción y presentación de festivales, ferias y eventos culturales en el extranjero y, para la recepción de las diferentes manifestaciones culturales de otros países en la República Mexicana, se suscribirán convenios, acuerdos, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 47. Para la promoción y presentación de festivales, ferias y eventos culturales en el extranjero y, para la recepción de las diferentes manifestaciones culturales de otros países en la República Mexicana, se suscribirán convenios, acuerdos, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con la normatividad aplicable.</p>

La Diputada Janet Melanie Murillo Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Gracias a las reformas constitucionales del artículo 4o. y 73, fracción XXIX-P, en materia de derechos humanos para niñas, niños y adolescentes de 2011, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes a favor de la niñez y adolescencia mexicana



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA
QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY
GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

permitiendo la construcción de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.¹

Con esta ley, México reconoce los siguientes derechos para las niñas, niños y adolescentes:

Artículo 13. Para efectos de la presente ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

II. Derecho de prioridad;

III. Derecho a la identidad;

IV. Derecho a vivir en familia;

V. Derecho a la igualdad sustantiva;

VI. Derecho a no ser discriminado;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XI. Derecho a la educación;

XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;

XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;

XV. Derecho de participación;

XVI. Derecho de asociación y reunión;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

De tal forma que la cultura es uno de los derechos más representativos para a niñez y adolescencia mexicana.

La cultura es un factor de vital importancia para la sociedad mexicana y es que, con ella, podemos construir o reconstruir una sociedad de paz y armonía a través de costumbres, valores y creencias generando un entorno apto para las niñas, niños y adolescentes de México ayudando además a la lucha contra la violencia que hoy en día enfrentamos.

La UNESCO, considera que el dominio de la cultura es necesario para la formación de las personas, ya que a través de ella se proveen oportunidades para un desarrollo integral y autónomo.

Asimismo ha trabajado en proyectos importante para hacer que las niñas, niños y adolescentes sean conscientes de la importancia cultural en sus vidas, como ejemplo se tiene el proyecto "Un paseo por", llevado a cabo en el sector cultura de la oficina de UNESCO en Lima el cual, indica que las personas que viven en una ciudad con un alto valor patrimonial deben saber que viven en un lugar especial, con características distintas a otras ciudades, para poder disfrutar de estas de una manera más plena y consciente.

El desconocimiento de los valores patrimoniales es la causa fundamental del desinterés por preservar el patrimonio cultural.²

Cabe citar que también se tienen demostraciones que para lograr importantes conexiones cerebrales en la primera infancia se debe impulsar la exploración y expresión de la diversidad cultural.³

Para que los niños entiendan la cultura es necesario despertar en ellos el interés para que así, puedan sentirla y conservarla en un



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

futuro desarrollando el sentido de pertenencia lo cual, nos dará ciudadanos comprometidos al enriquecimiento cultural de nuestro país.

Los beneficios que se tienen en impulsar las culturas y las artes en las niñas, niños y adolescentes son muchísimas entre las cuales podemos destacar:

- a) El desarrollo de la imaginación y apertura de la mente.*
- b) Desarrollo de una conciencia colectiva basado en el respeto.*
- c) Mejora la autoestima, evitando así problemas de gran importancia como el suicidio, depresión y bullying.*
- d) Desarrollo de su motricidad.*
- e) Concentración.*
- f) Relajación*

Si como Estado nos comprometemos a trabajar de la mano con la sociedad para garantizar que niñas, niños y adolescentes sean partícipes en la vida cultural de nuestra Nación estaremos consiguiendo buenas relaciones familiares y sociales para todos, además, de demostrar que realmente son sujetos de derechos desde su niñez y adolescencia.

Cabe citar que en materia de política pública se han dado oportunidades importantes para que la audiencia infantil sea participe de sus derechos culturales, como el programa de la Secretaría de Cultura "Alas y Raíces" que fomenta el disfrute de manifestaciones artísticas y culturales de las niñas, niños y adolescentes.

De tal forma que para continuar con políticas públicas integrales se debe avanzar en el proceso de armonización legislativa comenzando por incorporar la perspectiva del principio de interés superior de la niñez en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

¹ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071>

² http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view-tv-release/news/los_ninos_que_viven_en_una_ciudad_patrimonial_deben_sabe/



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

3 <https://educacioninicial.mx/infografias/un-pais-de-tradiciones-la-herencia-para-nuestros-ninos/>

EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO, DA A CONOCER LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIPUTADA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios: I. al VI. [...] SIN CORRELATIVO	Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios: I. al VI. [...] VII. Interés superior de la niñez y del adolescente.

IV. “PROCESO DE ANÁLISIS”

Respecto a la propuesta de la Diputada María Teresa López Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), la valoración de impacto presupuestario de dicha Iniciativa, cuya respuesta en el oficio CEFP/DG/319/19, determina que no generaría impacto presupuestario. Textualmente concluye *“no se incrementaría el presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2019 ni subsecuentes, dado que la atención de las propuestas señaladas en la iniciativa no requiere de recursos adicionales por parte del erario federal”*.

Por último, derivado de la propuesta de la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), la valoración de impacto presupuestario de dicha Iniciativa, cuya respuesta en el oficio CEFP/DG/463/2020, determina lo siguiente *“como puede apreciarse, ya se llevan a cabo programas culturales para niños por parte de la Secretaría de Cultura, por lo que la adición del principio del interés superior de la niñez y del adolescente, no generaría un gasto al erario federal”*.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

V. “CONSIDERACIONES”

PRIMERO.- Esta comisión considera que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC), publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de junio de 2017, se sustenta en las reformas a los artículos 4° y 73°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entraron en vigor en el año 2009, que introdujo las nociones de “derecho de acceso a la cultura y de “derechos culturales”, asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado.

SEGUNDO.- A partir de la revolución digital, la desmaterialización de las prácticas, contenidos y distribución de los bienes culturales que ha provocado, así como las alteraciones en el sentido tradicional de los consumos culturales y las nuevas conformaciones de comunidades creativas en un entorno interdisciplinario y transmedial, asistimos a un verdadero cambio de paradigma de las políticas culturales y los conceptos alrededor de ella, mismos que actualmente se discuten y revisan en diversas instancias académicas y foros multilaterales.

Así por ejemplo, en las tres dimensiones del Desarrollo Sostenible que contempla la Agenda 2030: la económica, la social y la ambiental, la cultura cumple una función específica para su consecución, toda vez que la cultura contribuye notablemente al desarrollo económico de los países, es un vehículo de inclusión social y construcción de ciudadanía, mientras que la gestión cultural contemporánea, las políticas y las prácticas culturales de nuestro tiempo, están ligadas de manera multidimensional a la conservación de la biodiversidad y la defensa medioambiental.

En ese sentido, un glosario de términos que aluda a las políticas culturales y los conceptos alrededor del patrimonio cultural, la gestión cultural, la institucionalidad de la cultura y la diversidad de sus actores, se encontraría limitado en este momento frente a las discusiones contemporáneas, mismas que tendrán en México un momento de inyección fundamental en septiembre de este año con motivo de la celebración de La Conferencia Mundial de la UNESCO sobre Políticas Culturales y Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2022)

MONDIACULT 2022, Al reunir en un mismo foro a los ministros de cultura de la gran mayoría de los países del planeta, en diálogo e interacción con los representantes de las comunidades creativas, de la sociedad civil –incluidos los pueblos originarios–, del sector privado y académico, y de los organismos multilaterales orientados a las políticas culturales, lo cual representa una oportunidad



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

extraordinaria para repensar y actualizar los conceptos y vocabulario alrededor de las nuevas prácticas culturales del siglo XXI.

Estamos ante un cambio histórico de gran envergadura en el alcance, sentido y perspectivas que tienen las actividades culturales de las sociedades del planeta, por lo que resulta pertinente esperar a los resultados de MONDIACULT 2022 para revisar sus conclusiones y propuesta a la luz de la actual Ley General de Cultural y Derechos Culturales, incluyendo el glosario de términos que la respalde, y mismo que, como se propuso en esta iniciativa, necesitaría una revisión exhaustiva para asegurar que dicho glosario sea acorde con el sentido y orientación de la nueva deontología de la cultura que se discute a nivel global.

TERCERO.- Esta dictaminadora considera inviable la reforma a la fracción I del artículo 7°, ya que no se argumenta eficazmente la pertinencia de incluir los principios de tolerancia y solidaridad en el cuerpo de la iniciativa. Ambos vocablos, aluden a categorías éticas o conceptuales indiscernibles para su instrumentación jurídica.

CUARTO.- Con relación a la inclusión del principio de interés superior de la niñez, propuesto en la fracción VII del artículo 7°, esta dictaminadora coincide con la propuesta de inclusión, de manera tal que se cumple con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución, así como de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

La protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es un conjunto de mecanismos que se ejecutan en los tres órdenes de Gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y los principios rectores que establecen, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, uno de los mecanismos establecidos es el sistema de protección integral que reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

Esta dictaminadora considera viable esta propuesta por lo que se refiere a la inclusión del principio de interés superior de la niñez y de la adolescencia, toda vez que el Estado garantizará y atenderá de manera integral el respeto de sus derechos fundamentales, además de adoptar medidas de protección que favorezcan a este sector de la población.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

QUINTO.- La Constitución Política Mexicana le otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir una Ley General en material de cultura, la cual efectivamente no contempla un recurso administrativo para combatir actos de las autoridades u órganos que obstaculicen en el ámbito administrativo el goce de los derechos culturales. Sin embargo, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos de su artículo 1º, es aplicable a los actos, procedimiento y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada. Por consiguiente, dicha Ley le es aplicable a la Secretaría de Cultura respecto de sus actos, procedimientos y resoluciones, por ser parte de la Administración Pública Federal centralizada y porque no está excluida la materia de cultura.

SEXTO.- La Ley Federal de Procedimientos Administrativos, en su Título Sexto, prevé y regula el recurso de revisión, en cuyo artículo 83 dispone que los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelva un expediente, podrá interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda. Los demás artículos prevén el plazo para interponerlo; la forma de hacerlo; ante quien presentarlo; la autoridad que lo resolverá; la suspensión de ejecución del acto impugnado; los supuestos en que se tendrá por no interpuesto; las hipótesis de improcedencia para su des echamiento; las causales de sobreseimiento; y los sentidos en que se debe resolver el recurso.

SÉPTIMO.- Esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta legislativa concerniente a establecer el recurso administrativo en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, además de que podría ser innecesaria, no le sería aplicable a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, ya que en el ámbito de sus competencias cuentan con leyes locales para combatir actos de la administración pública centralizada. Por las razones jurídicas expuestas, se consideran inviable esta parte de la propuesta legislativa; es decir, los artículos 41 al 46.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dictaminadora propone lo siguiente:

VI. PROYECTO DE ACUERDO

En mérito de lo expuesto, la Dictaminadora, Comisión de Cultura y Cinematografía, de la Cámara de Diputados LXV Legislatura, con base en las consideraciones anteriores respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, presentada por la Diputada María Teresa López Pérez, del Grupo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Parlamentario de Morena, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 7° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, presentada por la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 7. La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

I. a IV. ...

V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;

VI. Igualdad de género, y

VII. Interés superior de la niñez y de la adolescencia.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Cultura y
Cinematografía
LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 7o. a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda	A favor	1F12559BA1DCB78CCAE6DC00DAC0 FC7AE1E388787C6036177458DF78B 77B83933457DB8ACC63D4851E5CD5 51B369B29CB90C3FA411CFD4662AA 9066BB5C13091
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	A favor	4FE81C9991EF0B2C1FF4683893B60 B1A0D2BA9BD0DF7C6A87DC17EC71 56B0361E86403172AE5B7542018069 F753B34A67F29F2EB0E0E69FC9F5B 9079696EF7F1
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	969DAF06FC65C4D221162EF4150B6 E7BD5F2BD0561AC8EE0D19B63772 BD28E2BB7CE082E7372EED73F4A5 4543E67E69A2D2A2C9921B268D3A2 BFBC981913DE46
 Brasil Alberto Acosta Peña	Ausentes	43767687F8B117EB9D2FE5516FDA1 3F0DC459CA12ECFB7081296475780 8070579FC2E57EDA005627261B504E 9FBE46469668CBA2A36BEC7EECFD 5FA88CA26875
 Carlos Francisco Ortiz Tejeda	A favor	C7AF8CD004667D04D7FB02590C3B A5527293D5184568D99A1917F14D82 A0C43281D74FC222ABA2986A2D5C0 B02200B69883C5D9DFC24A962F330 977E055E1BDC

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Cultura y
Cinematografía

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 7o. a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Cecilia Márquez Alkadeff Cortes

Ausentes

42AB647F6E75835DBF08C7C4E70AB
B33B630BE5EA018C5DB5063D3BD3
EA47219FB27FAEC731D5991325799
084778975FED60AC9B7D67092AF83
9E99870F265AF



Genoveva Huerta Villegas

A favor

5262489CB06C064BAE1E0698A009C
0C0E64DCEC6335437BED191EC082
A8F704BA6D2696C72A8CA7101EF5B
216BAA64001EFA9A4F177C7B35210
1DA8789F2E283



Hirepan Maya Martínez

A favor

8829D0123A157C86DD1C2822254742
B3DEE5C046B11A7B49469EC95FFD
62C8A9D46053FDE30F0355E5F2A1C
AC125688D1D10F0FD767E94880C9E
AAE28B8A51DF



Inés Parra Juárez

A favor

E586CA6C30D6F18C2F84BCE24AC8
10FECF24B491469B4D83BFC011B0E
16F1DB20C09AD2C3933AA2B705E29
F08DE0D79D4AD3FAC598453C73695
5D5138089475E



Jaime Baltierra García

A favor

BB469143D6C6938750912A8F51B3C
E35443A5303CAB49C2A02A5BD2136
BC1A5F0935019C385C04C030C1548
2E0539AB8484E067BC2FF2DF05A86
B34B7A464EED



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

B2DBDA998B7620A26C001D58464B1
689E9ED515DAEB71401598422C2A2
4E5AC7FBD184A512AE6020DB9526F
6CB91BB8C6F3634D9CA5EE4EF041
BC566051F1E26

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Cultura y
 Cinematografía
LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 7o. a la Ley General de
 Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Jazmín Jaimes Albarrán

A favor

D2DAD0EB999FD81F341B0AF528B31
 EA5B7654BA0361348056D3321428E4
 E5408F8C2D3BADCBF8733B540C1
 75A959997AE5055621488B1367CEA4
 66D82509F00



José Alejandro Aguilar López

A favor

7BDC7C305C42E03827E57E3A1C577
 2657551D8B2B419B99B2FCD981080
 8290046A1A6B8060B51D4DD63594D
 6BD1A6400C050C53D241970400F3D
 3BF933B3445C



José Guadalupe Fletes Araiza

A favor

2E324DD0A489CB9C9A55BB8EC0DA
 9B6E553B434F9FC3E5BC60B9B3B16
 D5EF8CB7EE2F5888F05D78E38EF58
 9A988C685E5F54C549F38D1ABCE70
 6980BC1BF56B8



José Miguel de la Cruz Lima

A favor

D474EE1D283CC149F2473B637DEF1
 BE8B9C83A6C8B78F561EE250962AE
 7EDEC77F2AA4948F7BF8297070B8B
 A37DA8E9D56B82D9DC82E58121F73
 2AB51B4178B1



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

0B818F2C7C97408FA2D1FADC49644
 77B1762CD3F9E81CDB8636C398F3B
 77DB751B739E4CB78304E1C8E900A
 03330319ECFF0743599FB718069194
 DFC1DB164CC



Krishna Karina Romero Velázquez

A favor

F4ED5AD6BDB8ED2F6781CBB125AC
 A3CC7C54D1EA13FB13D2DF0BA7AF
 3E0BB5CC337BF9E93F3442298D62D
 6D84C4849A4E5566EBB56D04F4C68
 A027171405BA40

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Cultura y
Cinematografía**
LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 7o. a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

9506384BB08E5C35FB20D59955A2B
 334C20894EBE72C57DBE07C720667
 7289E6E7804AE305A4B00C9675B44
 DB252D551560EDCA1C37660FEB283
 CB529E9091DB



Marco Antonio Flores Sánchez

A favor

8003C763F2F70E377C99FA43ECBD5
 7414070AF5615F4E0AC845D67A7F58
 A14F41435BE3020F6B19EB7B01202
 AE71F4CF65947A257F946562BC1E7
 854F0EB97B2



María Eugenia Hernández Pérez

A favor

C8E56D479C43D7F78F5D9262B45D9
 56D7756F2E3144808B77270D064AB
 DA969FEB66ECA1209C729E1348161
 7426B7C5993931AE8BF22511E512D4
 9F37FAF8A49



María Leticia Chávez Pérez

A favor

15A18215482D97567AC29C76120AA1
 E346D25F6544BFA97AD01465E15D2
 CA9186FF8D17FCB128E69D3D3E060
 F4CF1C9E1AAEED536FB45E74328D
 FBE8AAE087B0



Mario Alberto Torres Escudero

A favor

B897B0005F65A594A826342E94BD2
 B08BAB56D53650A7D1C3656519069
 E7B02355AD136F92105591417051E3
 4E104DE5FAE20DFAD2EF64FEDA45
 4AA72635B567



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

77ECAE773C57D3F4565A14A1BDD0
 C08E5DA6363B663A412A975E5E5F8
 7F30BF1E06C6A76360805443C65ED
 3AA02665C44FF0BE4734C8B490679
 4D6F46A6A42E0

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Cultura y
Cinematografía**

LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 7o. a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Paulina Aguado Romero

A favor

12BBFC5CB1B0084D5033E03836799
 356862E1DD0E32F839A852A6B5BB2
 F03307D15571DBEE0B78E4C1F3858
 CAC26CBBDF125EB12C4DD51FE2E
 C6E825A6E1BC5E



Rafael Hernández Villalpando

A favor

FA15E5A247C859D81B41BD2386AC1
 159610069653A9EEED5254168BC218
 BF8FB3763346C0BAEC6389DED17C
 BFE94F7413B4327D58788445620DF1
 823EB73C77B



Rosa Hernández Espejo

A favor

51199137C4C6B107BEF91FC686352
 F5B893E994056962DFAA45F828549D
 F35A17019D07AFF550B341B6CC987
 E60B219E83972E3B84BAAE6273989
 E5608EAD29A



Salma Luévano Luna

A favor

53CC8D47E3D6E45B936FAD7EF8A4
 6D398DB98DAE6067C78520EB696C9
 C5504AFC151BE1BB80B39ECD53BF
 F2AABD984BD1509AF54F05F34B9AB
 AF4ED56DE69048



Wendy González Urrutia

A favor

9B89900A3950EBB363705AA565BF09
 393EA42360D3BCB73BAB0FC7E170
 EB8FA2F34E193AA489860BF9F4E2F
 B9D5A1D2BB9A9D91287865B994781
 0119F2D648CB



Zeus García Sandoval

A favor

EFBDC7A94C7CF96E9E66C476500D
 7CC23B0D49CCD30B17250255E899B
 A458DFC51F52E70A71BC4E72A96EE
 4DF417D9B4526514832B2F1F40ACF
 3A48E081D7A0B

Total 29



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>